



# El Cooperativismo en México

Análisis económico-tributario

CUADERNOS INSTITUCIONALES

# El Cooperativismo en México

Análisis económico-tributario

## Director Académico de la obra

Luis Alberto Placencia Alarcón

## Coordinadores Académicos

Rafael Gómez Garfias

Alejandro Ibarra Dávila

Bernardo Núñez Salazar

## Colaboradores

José Luis Trejo Porras

Nancy Pedraza Martínez

Leslie Jazmín Martínez Cañedo

María Cristina Carmona Bustamante

Manuel Alfonso Pérez Pastrana

Yolanda Guadalupe Lewis Ricardez

## Diseño y Gestión Editorial

Dirección de Cultura Contributiva

## Fotografías en portada

Obreros: Karan Wang en Pexels

Consumidores: Rodnae Productions en Pexels

Agricultores: Mark Stebnicki en Pexels

Ahorro: Rawpixel en Freepik

Dinero: Freepik en Freepik

Sociedad: Senivpetro en Freepik



D.R. © PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Octubre 2022

Insurgentes Sur 954, Colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez  
C.P. 03100, México, CDMX.

Teléfonos: (55) 1205-9000, 800 611 0190 | [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)

Número de Registro 03-2022-102611304600-01

# Índice

<b>Acrónimos</b>	7
<b>Introducción</b>	10
<b>Origen</b>	12
<b>Naturaleza jurídica de las Sociedades Cooperativas</b>	14
Elementos	14
Características	14
<b>Consideraciones conforme a diversas disposiciones legales</b>	15
Ley de la Economía Social y Solidaria	15
Código Civil Federal	16
Ley General de Sociedades Mercantiles	17
Ley General de Sociedades Cooperativas	17
Ley del Impuesto sobre la Renta	17
<b>Indicadores económicos de las Sociedades Cooperativas</b>	18
<b>Regulación de las Cooperativas en México</b>	22
<b>Criterios jurisdiccionales</b>	26
<b>Regulación fiscal de las Sociedades Cooperativas</b>	29
<b>Sociedades Cooperativas de Consumo</b>	30
<b>Impuesto sobre la renta</b>	31
· Casos en los que las Sociedades Cooperativas de consumo deben contribuir en el ISR	31
· Obligaciones fiscales	32
· Remanente distribuible	33
· Determinación de la retención por el remanente distribuible	34
· Conceptos que se asimilan a remanente distribuible sujeto al pago del ISR (remanente distribuible ficto)	34
· Determinación del ISR a cargo correspondiente del remanente distribuible ficto	35
· Integrantes o socios	36







<b>Sociedades Cooperativas de Producción</b> _____	37
Sociedades Cooperativas de Producción dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras _____	37
<b>Impuesto sobre la renta</b> _____	37
• Obligaciones _____	38
• Ingresos acumulables _____	39
• Ingresos exentos _____	40
• Momento en que se considerarán acumulables los ingresos _____	41
• Deducciones autorizadas _____	41
• Facilidades administrativas para el sector primario para 2022 _____	42
• Determinación de los pagos provisionales _____	44
• Determinación del ISR del ejercicio _____	45
• Integrantes o socios _____	45
• Otras consideraciones que deberán tener en cuenta sus integrantes _____	46
<b>Sociedades Cooperativas de Producción constituidas por personas físicas</b> _____	46
<b>Impuesto sobre la renta</b> _____	46
• Cuenta de utilidad gravable _____	47
• Pagos provisionales _____	48
• Rendimientos y anticipos _____	48
• Cambio de opción de tributación _____	48
• Deducciones _____	49
• Decreto por el que se Otorgan Medidas de Apoyo a la Vivienda y Otras Medidas Fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015 _____	50
• Integrantes o socios de las sociedades cooperativas de producción constituidas únicamente por socios personas físicas _____	51
• Otras consideraciones que deberán tener en cuenta sus integrantes o socios _____	51

<b>Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</b>	52
<b>Impuesto sobre la renta</b>	52
· Casos en que las Sociedades Cooperativas se convierten en contribuyentes del ISR	53
· Obligaciones fiscales	53
· Determinación del remanente distribuible	56
· Conceptos que se asimilan a remanente distribuible sujeto al pago de ISR (remanente distribuible ficto)	58
· Determinación del ISR a cargo correspondiente al remanente distribuible ficto	58
· Integrantes o socios	59
<b>Las Sociedades Cooperativas y su regulación en materia del IVA</b>	60
Generalidades	60
Pagos mensuales definitivos	60
Actos o actividades por las que las sociedades cooperativas realizarán el pago de IVA	61
Obligación de las Sociedades Cooperativas para retener el IVA	65
<b>Preguntas frecuentes sobre el régimen fiscal aplicable a las Sociedades Cooperativas</b>	66
Sociedades Cooperativas de Consumo	66
Sociedades Cooperativas de Producción	68
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	75
<b>Comparativo internacional</b>	80
Reino Unido	81
España	82
Chile	83
Argentina	86





<b>Sociedades Cooperativas y sus obligaciones en materia de seguridad social</b> _____	87
<b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b> _____	90
¿Quiénes deben ser objeto de incorporación obligatoria ante el IMSS? _____	90
Obligación de inscripción de las personas trabajadoras de las Sociedades Cooperativas ante el IMSS _____	92
Registro patronal para las Sociedades Cooperativas _____	93
Salario Base de Cotización de las Sociedades Cooperativas _____	94
<b>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</b> _____	99
<b>Conclusiones</b> _____	102





Fotografía de Mark Stebnicki en Pexels

## Acrónimos

<b>AFORE</b>	Administradora de Fondos para el Retiro
	Contribuyentes dedicados al Sector primario
<b>AGAPES</b>	(Actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas)
<b>CFDI</b>	Comprobante Fiscal Digital por Internet
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CNSF</b>	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
<b>CNBV</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
<b>CON SAR</b>	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>ACI</b>	Alianza Cooperativa Internacional
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INFOCOOP</b>	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
<b>ISR</b>	Impuesto sobre la renta
<b>IVA</b>	Impuesto al valor agregado
<b>Ley del ISR</b>	Ley del Impuesto sobre la Renta
<b>Ley del IVA</b>	Ley del Impuesto al Valor Agregado
<b>Ley de la CNBV</b>	Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
<b>LCSAR</b>	Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro



<b>LFT</b>	Ley Federal del Trabajo
<b>LGSC</b>	Ley General de Sociedades Cooperativas
<b>LGSM</b>	Ley General de Sociedades Mercantiles
<b>LLP</b>	Sociedades de Responsabilidad Limitada (por sus siglas en inglés)
<b>LRASCAP</b>	Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
<b>LSAR</b>	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
<b>LSS</b>	Ley de Seguridad Social
<b>PF</b>	Persona física
<b>PIB</b>	Producto interno bruto
<b>PM</b>	Persona moral
<b>PRODECON</b>	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
<b>RESICO</b>	Régimen Simplificado de Confianza
<b>RFASP 2022</b>	Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector Primario para 2022
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes
<b>RMF 2022</b>	Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>SMG</b>	Salario Mínimo General
<b>SOCAP</b>	Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización



Fotografía de Mark Stebnicki en Pexels

# Introducción

Hay un sector de la economía de gran trascendencia que involucra a un gran número de personas y es responsable de la generación de un importante número de empleos e inversiones. Este sector es el de la economía social, entendida como el conjunto de prácticas que dan pie a un modelo solidario y diferente para producir bienes y servicios, buscando la transformación social y que sigue características específicas, como el de la propiedad conjunta o en común centrada en el trabajo colaborativo, para buscar un equilibrio entre resultados económicos y objetivos sociales.<sup>1</sup> Dentro de este sector, en específico nos referiremos a las sociedades cooperativas.

Esta figura que, como veremos no es nueva, por el contrario, lleva mucho tiempo participando en la producción de bienes y servicios, ha venido evolucionando para hacer más eficientes sus operaciones y retomando los intereses de los productores y consumidores en el contexto actual, en temas como: i) gobernanza, ii) responsabilidad social y iii) ecología.

La importancia de las sociedades cooperativas reside en su utilidad para amortiguar los desequilibrios y la concentración que normalmente se da en la economía. Al respecto, las cooperativas permiten financiar proyectos productivos que, de forma individual, en el sector lucrativo sería imposible realizar o bien, allegar recursos a personas que, de otra forma, no podrían acceder a financiamiento.

Considerando los beneficios sociales que entraña la operación de las cooperativas, en sus distintas modalidades, en el contexto internacional los países establecen regulaciones específicas que reconocen sus características y les otorga tratamientos fiscales benéficos. Ello posibilita que tengan un ambiente propicio para que se desarrollen y puedan competir de forma eficiente con empresas y entidades netamente lucrativas.

**PRODECON**, en atención a su aporte y a su impacto en la sociedad, ha elaborado el presente cuaderno institucional, que de forma simple repasa los orígenes de esta forma asociativa, destaca su contribución a la sociedad, recopila para un mejor entender el régimen fiscal al que se sujeta cada uno de los tipos de cooperativas y presenta el tratamiento que se les da en otros países a este tipo de organizaciones.

Esperamos que este esfuerzo enmarque el mes del cooperativismo en México y sirva de guía para las sociedades cooperativas, así como para sus integrantes y socios.

<sup>1</sup> Definición basada en lo señalado por la Secretaría de Bienestar en ¿Sabes qué es la Economía Social? Consultado en: <https://www.gob.mx/bienestar/es/articulos/sabes-que-es-la-economia-social?idiom=es>





Fotografía de Mark Stebnicki en Pexels

# Origen

El cooperativismo surge en el siglo XIX, como respuesta a los cambios económicos e impactos en las condiciones de empleo de los trabajadores europeos que generó la revolución industrial, dado el proceso de reemplazo de la mano de obra por máquinas, el alargamiento de jornadas laborales, disminución de los salarios y precarización de vida, principalmente en las ciudades.<sup>2</sup>

Al respecto, según el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)<sup>3</sup> de Costa Rica, el socialista utópico inglés, Robert Owen (1771-1858), fue el primer precursor del cooperativismo, intentando mejorar la distribución de las ganancias entre los trabajadores de su fábrica textil en Escocia y socializar los medios de producción. Posteriormente, el inglés William King y el francés Charles Fourier fueron fortaleciendo el esquema cooperativo, con aportaciones en áreas como la democratización, la asociación y el derecho al trabajo.<sup>4</sup>

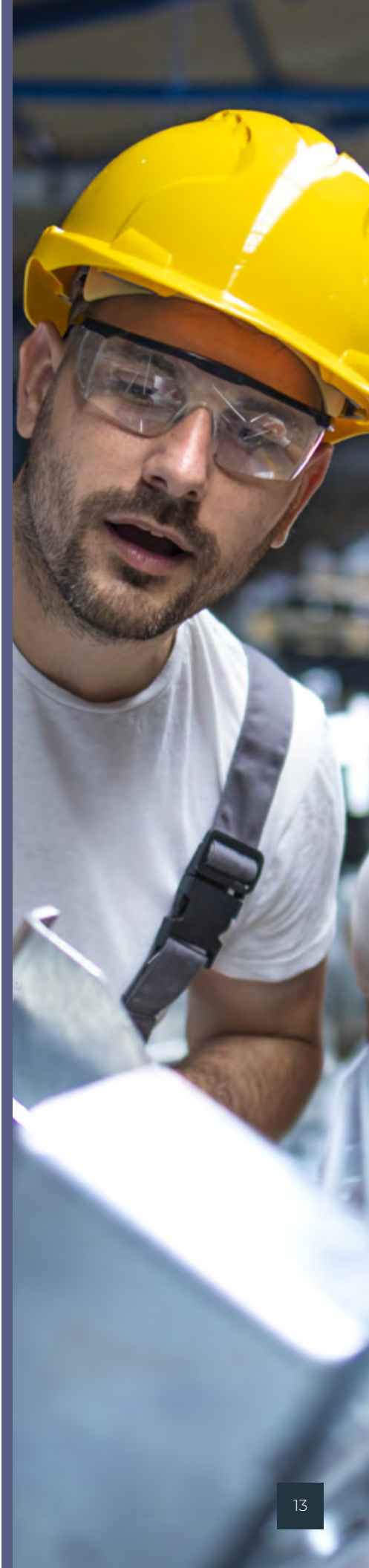
En 1827, King fundó *The Cooperative Trading Association*, siendo precursor de las primeras cooperativas de consumo en las que obreros asociados adquirirían artículos básicos para su sobrevivencia. Al finalizar la década, existían cerca de 300 cooperativas similares. Por su parte, Fourier propuso un sistema económico-social basado en pequeñas comunidades agrícolas (falansterios) sin espíritu de lucro y orientadas a la generación de empleo.

Sin embargo, fue hasta 1844 cuando es posible identificar el primer logro decisivo del cooperativismo. En ese entonces, 28 obreros fundaron en Rochdale, Inglaterra, una cooperativa textil de consumo. Los llamados también “Pioneros de Rochdale”, liderados por Charles Howart, unieron sus ahorros para crear un pequeño almacén, que generara beneficios para todos sus socios. Esta experiencia, sentó las bases del cooperativismo actual, esto es, la distribución equitativa de beneficios, el acceso a la educación, la igualdad de derechos, el principio de un voto por asociado y la no discriminación por edad, sexo, profesión, etc. Debido a ello a Rochdale se le conoce como la cuna del cooperativismo mundial.

<sup>2</sup> COOPERA (2022). Cooperativismo. Qué es y origen. Consultado en: <http://www.coopera.cl/cooperativismo/#que-es>.

<sup>3</sup> Institución pública encargada del fomento del cooperativismo en Costa Rica.

<sup>4</sup> INFOCOOP (2020). Historia del cooperativismo mundial. Consultado en: <https://www.infocoop.go.cr/historia-cooperativismo-mundial>.







Hoy en día, prácticamente en todas las naciones del mundo, se tienen esquemas cooperativos. De acuerdo con la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), existen alrededor de 3 millones de cooperativas en el mundo y éstas generan empleo para el 10% de las personas empleadas a nivel global.<sup>5</sup>

Las cooperativas, junto a las asociaciones, las fundaciones y las mutualidades, son los pilares en que se funda la economía social, la cual ha favorecido el surgimiento de empresas y organizaciones, cuyos principios son la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, una gestión autónoma, transparente, democrática y participativa, así como la aplicación de los resultados de la operación al fin social objeto de la entidad.

Por empresa social se entiende “un modelo de negocio a través del cual la maximización de beneficios están vinculadas con objetivos y prioridades sociales, mediante el uso de mecanismos de mercado, teniendo en cuenta los principios de asociación entre el sector público y el privado, y aplicando innovaciones sociales.”<sup>6</sup>

### Naturaleza jurídica de las Sociedades Cooperativas

La naturaleza de las sociedades cooperativas es brindar atención a sus socios, el apoyo mutuo y la cooperación para salir adelante, considerando las necesidades de sus miembros.

#### Elementos

- Es una organización social.
- Está integrada por personas físicas.
- Los socios tienen intereses comunes.
- Sigue los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua.
- Tiene el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.

#### Características

1. Están integradas por individuos de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo personal, o utilizan los servicios que la sociedad provea.

<sup>5</sup> ICA (2022). Datos y cifras. Consultado en: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras>.

<sup>6</sup> ICF consulting: A map of social enterprises and their eco-system in Europe, Executive Summary, study commissioned by the Europe Commission, 2014.



2. Funcionan con un número variable de socios que en ningún caso será menor a cinco.
3. Tienen una duración indefinida.
4. Conceden a cada socio al menos un voto.
5. Su fin principal es la ayuda mutua, mientras que el lucro es un fin accesorio.
6. Procuran el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos.
7. Reparten sus rendimientos a los socios, con base en diversos criterios que determinan a discrecionalidad.

## Consideraciones conforme a diversas disposiciones legales

### Ley de la Economía Social y Solidaria

La legislación mexicana se encuentra a la vanguardia en cuanto al tema de la Economía Social y Solidaria. En el octavo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación del Estado para crear mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, es decir, entre otras, la organización de cooperativas.

Con el fin de reglamentar esta obligación constitucional, el 23 de mayo de 2012 se publicó en el DOF la Ley de la Economía Social y Solidaria, cuyos objetivos son: i) establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de las actividades económicas del sector social de la economía; y ii) definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía.

Además, dicha Ley contempla seis formas de organización social: i) ejidos, ii) comunidades, iii) organizaciones de trabajadores, iv) sociedades cooperativas, v) empresas de los trabajadores, y vi) todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. A través de ella, el Estado se compromete a apoyar e impulsar los organismos del sector social, bajo criterios de equidad social y productividad, en beneficio general de los recursos productivos que deben proteger y conservar, preservando el medio ambiente.





Cabe mencionar que, en materia de organización interna, esta Ley establece los siguientes principios: i) autonomía e independencia del ámbito político y religioso; ii) régimen democrático participativo; iii) forma autogestionaria de trabajo; y iv) interés por la comunidad.

Asimismo, es de destacarse que para instrumentar las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, en la Ley se dispuso la creación del Instituto Nacional de la Economía Social, cuya función principal es desarrollar y fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras, de gestión, así como la formación de capital y comercialización de los Organismos del Sector Social de la Economía, para contribuir a consolidar y visibilizar el sector como opción viable de inclusión productiva, laboral y financiera que pueda ser aplicado a cualquier tipo de empresa o iniciativa.

### Código Civil Federal

En el artículo 25 del Código Civil Federal, se establece quiénes son personas morales, dentro de las cuales en la fracción V, se señala a las sociedades cooperativas y mutualistas.

#### **Artículo 25.- Son personas morales:**

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;**
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

## Ley General de Sociedades Mercantiles

La Ley General de Sociedades Mercantiles contiene en su artículo 1º, fracción VI, como especie de las sociedades mercantiles a las sociedades cooperativas, y en el artículo 212 se señala que se registrarán por su legislación especial, es decir, conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas. Asimismo, se aclara que se pueden constituir como sociedad de capital variable todas las sociedades excepto la sociedad cooperativa.

## Ley General de Sociedades Cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece un tratamiento especial para las sociedades cooperativas, diferenciándolas de las sociedades mercantiles. Además, regula la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y de los organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios; sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

## Ley del Impuesto sobre la Renta

El artículo 7 de la Ley del ISR señala quiénes están comprendidas como personas morales, dentro de las cuales se encuentran las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando por medio de ella se realicen actividades empresariales en México.

Por lo anterior, las sociedades cooperativas, tal como lo señalaron los legisladores, pertenecen al derecho social y son integradas por personas físicas; sin embargo, al estar listadas como sociedades mercantiles, pero para efectos fiscales, son consideradas como personas morales, conforme al artículo antes mencionado. No obstante, dependerá de la actividad que realicen ( 1) consumo, 2) producción o 3) de ahorro y préstamo) para el tratamiento fiscal que le corresponda como se explicará en el apartado de “Regulación de las Cooperativas en México”.







Fotografía de Freepik en Freepik

## Indicadores económicos de las Sociedades Cooperativas

De acuerdo con la ACI, más del 12% de la población mundial es un socio cooperativista de los 3 millones de sociedades cooperativas que existen actualmente. Asimismo, dichas cooperativas generan el 10% de los puestos de trabajo mundiales.<sup>7</sup>

De conformidad con el reporte de 2021 de World Cooperative Monitor, 34% de las cooperativas opera en el sector asegurador; 32.7% en el sector agropecuario; 18.3% en el sector del comercio mayorista y minorista.<sup>8</sup>

Asimismo, según el referido reporte, las 300 sociedades cooperativas más importantes del mundo realizaron un volumen de negocio de 2.18 billones de dólares<sup>9</sup> en 2019, 1.7 veces el PIB de México en dicho año (1.09 billones de dólares según cifras de Banco Mundial<sup>10</sup>). Por ejemplo, las cooperativas Groupe Crédit Agricole (Francia), REWE Group (Alemania) y Coop Swiss (Suiza), en dicho año, generaron 114.55 mil millones de dólares (mdd), 61.98 mil mdd y 30.86 mil mdd, respectivamente.<sup>11</sup>

En México, se estima que existen más de 5 mil sociedades cooperativas de producción y consumo. Destaca el caso de Caja Popular Mexicana, cooperativa de ahorro y crédito, que en el año 2019 se colocó en el puesto 226 de las “300 Principales Organizaciones Cooperativas y Mutuas más Grandes por Facturación/PIB per cápita”.<sup>12</sup> Otras cooperativas reconocidas en México y ambas de la categoría de producción son la Cooperativa Cruz Azul y Pascual Boing.<sup>13</sup>

Del universo de sociedades cooperativas en México, más del 54% se dedican a la actividad primaria, principalmente

<sup>7</sup> ICA (2022). Datos y cifras. Consultado en: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras>.

<sup>8</sup> The 2021. 10 years of the World Cooperative Monitor. Página 24. Consultado en: [https://monitor.coop/sites/default/files/2022-01/WCM\\_2021\\_0.pdf](https://monitor.coop/sites/default/files/2022-01/WCM_2021_0.pdf)

<sup>9</sup> Ibídem.

<sup>10</sup> Dato consultado en:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD?locations=MX>.

<sup>11</sup> De acuerdo con The 2021 World Cooperative Monitor, estas sociedades ocuparon los puestos 1, 3 y 16 en el ranking de 2019, dedicándose la primera a la prestación de servicios financieros, la segunda y la tercera al comercio minorista y mayorista (de producción y consumo, respectivamente). Consultado en: [https://monitor.coop/sites/default/files/2022-01/WCM\\_2021\\_0.pdf](https://monitor.coop/sites/default/files/2022-01/WCM_2021_0.pdf)

<sup>12</sup> Ibídem, página 80.

<sup>13</sup> Cooperativas de las Américas (2015). Caja Popular Mexicana figura, una vez más, entre las 500 empresas más importantes de México. Consultada en: <https://www.aciamericas.coop/Caja-Popular-Mexicana-figura-una-vez-mas-entre-las-500-empresas-mas-importantes>







pesqueras, mientras que el sector de servicios concentra el 30% y las actividades de transformación sólo el 15%.<sup>14</sup>

En el caso de las cooperativas de ahorro y préstamo, su desarrollo en el país ha sido más sólido. Al respecto, el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito identificó en 2020, un total de 5.1 millones de mexicanos asociados a cooperativas financieras.<sup>15</sup>

Además, de acuerdo con cifras de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a marzo de 2022, había 155 SOCAP, cuyos activos totales alcanzaron los 218,144 mdp. Además, la cartera de crédito vigente del sector alcanzó un saldo de 114,692 mdp y la captación total de recursos integrada por captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos sumó 177,307 mdp, lo que significó un aumento anual real de 4.1%.<sup>16</sup>

Pese al número de cooperativas en este sector, el mercado en nuestro país está concentrado en 3 uniones de crédito, que al cierre de 2021 tenían una participación de mercado de alrededor del 50%. Caja Popular Mexicana es la más grande (con más de la tercera parte del mercado), seguida de la Caja de Ahorro de los Telefonistas y la Caja Morelia Valladolid. Estas tres cooperativas muestran el siguiente comportamiento:

Variable	Participación porcentual en el total (%)
Activos	49.5%
Cartera vigente	49.5%
Cartera vencida	45.6%
Número de socios	45.0%

<sup>14</sup> ACUERDO por el que se aprueba el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024, publicado en el DOF en diciembre de 2022. Consultado en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638883&fecha=21/12/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638883&fecha=21/12/2021#gsc.tab=0).

<sup>15</sup> ICA (2020). MAPEO COOPERATIVO: DATOS ESTADÍSTICOS. INFORME NACIONAL: MÉXICO. Consultado en: <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2021-01/Informe%20de%20Mapeo%20Cooperativo%20Me%CC%81xico.pdf>

<sup>16</sup> CNBV (2022). Información de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP) al cierre de marzo de 2022. Publicado el 14 de julio de 2022 y consultado en: <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Difusi%C3%B3n/Prensa%20de%20Sociedades%20Cooperativas%20de%20Ahorro%20y%20Prstam/Comunicado%20de%20Prensa%2052%20socaps%20marzo%202022.pdf>



Si bien las SOCAP han mostrado un elevado crecimiento, su participación en la captación de ahorro de los intermediarios financieros aún es marginal. Al cierre de 2021, participaban con el 1.8% del total de captación, es decir, 0.6% en términos del PIB.

	Captación de ahorro (miles de pesos)	Estructura porcentual (%)	% del PIB
Total	9,439,174,812	100%	35.6%
SOCAP	172,883,884	1.8%	0.6%

Cabe recalcar que las SOCAP se enfocan principalmente a los créditos al consumo, como muestra la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al corte de diciembre de 2021:

Cartera de crédito	Saldos diciembre 2021	Estructura porcentual (%)
Total SOCAPS	117,915,372	
Consumo	83,275,928	71.2%
Vivienda	10,958,803	9.3%
Comercial	23,680,642	19.4%

Por su parte, de conformidad con lo que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su constitución las sociedades cooperativas deben observar el fomento de la educación cooperativa, de la educación en la economía solidaria y la promoción de la cultura ecológica; según cifras de la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México (Concamex), en 2017, tan sólo el sector de las SOCAP destinó más de 470 mdp, a la educación financiera, la capacitación empresarial, el desarrollo de habilidades laborales, a actividades deportivas, entre otras.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> CONCAMEX (2022). ¿Qué es el cooperativismo? Consultado en: <https://concamex.coop/media/cooperativismo/que-es-el-cooperativismo.html>.





Fotografía de Rodnae Productions en Pexels

## Regulación de las Cooperativas en México



En Latinoamérica, México fue pionero en el desarrollo de las cooperativas con el surgimiento del Círculo Obrero en 1873. Fue hasta seis años después, en 1879, que otro país latinoamericano vio surgir otra cooperativa ("*Progreso agrario*" en Argentina).

No obstante, fue hasta 1889, que por primera vez la figura de sociedad cooperativa se incluyó en disposiciones legales, específicamente, en el Código de Comercio.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 28 y 123, fracción XXX, la figura de sociedades cooperativas considerándola como de utilidad social e interés general. Así, se fue avanzando en su regulación y en 1927 se promulgó la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, primer antecedente de la Ley en la materia vigente.

Posteriormente, se publicó el 3 de agosto de 1994 una nueva ley de sociedades cooperativas, ello en virtud de que el cooperativismo se reconoció como parte del derecho social. Algunas de las cuestiones nuevas que se consideraron fueron:

- Se reconoce por primera vez al derecho cooperativo como una rama del derecho social.
- Se habla del acto cooperativo para diferenciarlo especialmente del acto civil y mercantil.
- Se establece que los organismos cooperativos adquieren su personalidad jurídica desde el momento de su constitución.
- Se suprime la prohibición de fines de lucro.
- Se hace un acercamiento real a la naturaleza de sus actividades.<sup>18</sup>

En su artículo 2, la Ley General de Sociedades Cooperativas define a la sociedad cooperativa como **“una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de**

<sup>18</sup> Valenzuela Reyes, (s.f.), La mercantilidad de la sociedad cooperativa. Consultado en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/24/dtr/dtr7.pdf>

<sup>19</sup> Artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.







la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.” Adicionalmente, el citado ordenamiento distingue tres clases de sociedades cooperativas:<sup>19</sup>

a) **Las de consumidores,**<sup>20</sup> en las que los miembros se asocian para obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción. Éstas podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda. La compra colaborativa les permite adquirir al mayoreo y, por tanto, a mejores precios que pueden repercutir a sus consumidores.

Además, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas.

Los beneficios de las cooperativas de consumo son que ayudan a regular precios locales, facilitar el acceso a productos o servicios y resultan una elección óptima del tipo de productos a consumir.

b) **Las de productores,**<sup>21</sup> en las que los miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios. En éstas aportan su trabajo personal, físico o intelectual.

Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas este tipo de sociedades, puede realizar actividades de almacenamiento, conservación, transporte y comercialización de sus productos.

c) **Las de ahorro y préstamo,**<sup>22</sup> las cuales se dedican a la captación y colocación de recursos. Para ello, se define como ahorro a la captación a través de depósitos de ahorro de dinero de sus socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos socios. Este tipo de cooperativa es la única que puede realizar operaciones que impliquen captación y colocación de recursos financieros.

<sup>20</sup> Artículos 22 a 26 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

<sup>21</sup> Reguladas en los artículos 27 a 29 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

<sup>22</sup> Artículo 33 a 33-Bis 3 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Estas sociedades, además, están reguladas por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la cual, las define como aquellas que tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios y que forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social, sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.<sup>23</sup>

Para su constitución, entre otros requisitos, la ley requiere que las sociedades tengan un mínimo de cinco socios, con excepción de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP) que deben contar con un mínimo de 25 socios.<sup>24</sup>

Además, los tres tipos de sociedades deben contar con tres tipos de **órganos internos: una asamblea general, un consejo de administración y un consejo de vigilancia** conforme al artículo 34, fracciones I, II y III de la Ley General de Sociedades Cooperativas. **En el caso de las SOCAP** de conformidad con el artículo 34, fracción V de la Ley General de Sociedades Cooperativas adicionalmente requieren de un comité de crédito, **un comité de riesgos, un director o gerente general y un auditor interno para funcionar.**

<sup>23</sup> Artículo 2, fracción X de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

<sup>24</sup> Disposiciones de los artículos 11 y 33-Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas.







Fotografía de Adalberto N. Tejeda Cruz

## Criterios Jurisdiccionales



A partir de los diversos criterios definidos por el Poder Judicial de la Federación, en referencia a temas de las sociedades cooperativas en general, podemos observar algunas otras características de este sector. Algunos de los rasgos definidos en dichos instrumentos, son los siguientes:

I. A través de la cooperativa, trabajadores, obreros o campesinos, se unen en una sola empresa destinada a la prestación de servicios o a la fabricación de uno o varios productos, en la que combinan sus esfuerzos a fin de convertirse en motores de su desarrollo económico.

II. La sociedad cooperativa se caracteriza, por una parte, por la calidad de usuario o consumidor, que el propio socio tiene, además de que es accionista o empresario.

III. Existe una distribución de utilidades acordes con el trabajo u operación realizados por cada asociado, el cual se entrega al cierre de cada ejercicio.

IV. Existe una distribución de beneficios económicos entre los integrantes o socios, a fin de contribuir a su subsistencia.

V. **Las sociedades cooperativas de consumo** se caracterizan porque los integrantes o socios cooperativistas son los usuarios de los productos que comercializan, los cuales, aunque no son los únicos, se establecen principalmente con relación a la compra de productos de primera necesidad, en virtud de lo cual los socios pueden adquirir productos a un mejor precio posible, que si los adquirieran por sí mismos.


VI. **Las sociedades de producción** comprenden el trabajo común en la realización de actividades en cualquier ámbito de la actividad humana.<sup>25</sup>

VII. **Las sociedades de ahorro y préstamo**, además de integrar el denominado Sistema de Ahorro y Crédito Popular, se consideran intermediarios financieros, de conformidad con el artículo 103, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Registro No. 159951, Localización: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3, Página: 2068, Tesis: 1.3o.C.1040 C (9a.), Tesis Aislada, Materia(s): Civil. SOCIEDADES COOPERATIVAS. SU CLASIFICACIÓN.

<sup>26</sup> Registro No. 171,567, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXVI, agosto de 2007, Tesis: XVI.2o.C.33 C, Página: 1892. VÍA MERCANTIL. RESULTA PROCEDENTE ÉSTA Y NO LA CIVIL, CUANDO DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA, SUS ACTIVIDADES SON DE AHORRO Y PRÉSTAMO.





En los citados criterios se reconoce que el **Estado busca incentivar la existencia de esas sociedades, pues se les observa como un motor importante en la activación económica**, en cualquier actividad u oficio, llámese de construcción, de reparación, de construcción de vivienda, educativo, del sector primario, etc.<sup>27</sup>

<sup>27</sup> Registro No. 159954, Localización: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3, Página: 2050, Tesis: 1.3o.C.1038 C (9a.), Tesis Aislada, Materia(s): Civil. SOCIEDAD COOPERATIVA. SUS CARACTERÍSTICAS.



Fotografía de Adalberto N. Tejeda Cruz

## Regulación fiscal de las Sociedades Cooperativas



Como sociedad cooperativa debes saber que la Ley del ISR establece como obligaciones fiscales las siguientes:

- a) Inscribirse en el RFC.
- b) Llevar contabilidad de las operaciones.
- c) Presentar declaraciones informativas, provisionales y anuales.
- d) Enviar de forma mensual la información contable a través del Portal de Internet del SAT.
- e) Expedir y recabar los CFDI que acrediten las enajenaciones y erogaciones efectuadas, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- f) Calcular y enterar las retenciones que efectuadas a cargo de terceros por concepto del ISR o del IVA.

No obstante, atendiendo a la clasificación de las sociedades cooperativas, la Ley del ISR establece diferentes tratamientos para su tributación, mismos que se desarrollan en las siguientes secciones.

### Sociedades Cooperativas de Consumo

Los proveedores suelen ofrecer mejores precios para sus productos cuando se compran en grandes cantidades, y las sociedades cooperativas aprovechan esta ventaja, así como las economías de escala, las cuales implican la reducción de los costos ante el incremento de la producción de una empresa o industria<sup>28</sup>, permitiendo disminuir los precios de los productos que ofrecen a sus socios.

Ese es precisamente el fin/objetivo de este tipo de cooperativas, es decir, acceder a dicho beneficio para trasladarlo a sus socios y no el de vender, de lo contrario, perdería su esencia al realizar actividades mercantiles. Conforme a ello, la Ley del ISR y del IVA establecen un tratamiento que reconoce estas características de las cooperativas de consumo.

<sup>28</sup> BANCOMEXT (2014). Economías de Escala. Consultado en: <https://www.bancomext.com/glosario/economias-de-escala>





## Impuesto sobre la renta

Las sociedades cooperativas de consumo para efectos de la Ley del ISR no se consideran como contribuyentes del ISR, ya que están reguladas en el Título III, del “Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos”, de conformidad con el artículo 79, fracción VII de la Ley del ISR, por lo que deben cumplir con sus obligaciones fiscales en términos del citado Título.

- **Casos en los que las sociedades cooperativas de consumo deben contribuir en el ISR**

La Ley del ISR establece determinados casos en los que las sociedades cooperativas de consumo comprendidas en el Título III de la citada ley, denominado "Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos", serán contribuyentes del ISR por la obtención de ingresos que deriven de la enajenación de bienes distintos de su activo fijo o de la prestación de servicios **a personas distintas de sus integrantes o socios**. Esto no implica que dejen de cumplir sus obligaciones fiscales conforme al Título III, es decir, no dejarán de ser personas morales con fines no lucrativos, simplemente deberán determinar el ISR que corresponda a la utilidad de dichos ingresos en los términos del Título II de la Ley del ISR, aplicando la tasa del 30%, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos anuales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Incluso, mediante el criterio normativo ***“37/ISR/N Sociedades cooperativas de consumo. No están obligadas a pagar el ISR cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo”***<sup>29</sup>, emitido por el SAT, se aclara que las cooperativas de consumo, a diferencia de otras personas morales no lucrativas, no estarán obligadas a determinar el ISR cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo a sus miembros. Ello atendiendo a que las mismas se crean con una finalidad social, sin objeto de lucro, adquiriendo o produciendo bienes y servicios para consumo de sus socios, a cambio de una contraprestación que utiliza la sociedad para seguir cumpliendo su objeto.

<sup>29</sup> Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, DOF 5 de enero de 2022.



- **Obligaciones fiscales**

Las sociedades cooperativas de consumo, conforme al artículo 86 de la Ley del ISR y otros ordenamientos legales, tendrán que cumplir con las obligaciones fiscales siguientes:

**I.** Solicitar su inscripción en el RFC y, en general, informar sobre su situación fiscal a través de los avisos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

**II.** Llevar contabilidad electrónica y registrar sus operaciones.

**III.** Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

**IV.** Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante. Cuando no determinen remanente distribuible estarán relevadas de cumplir con esta obligación.

**V.** Proporcionar a sus integrantes o socios constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.

**VI.** Presentar declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

**VII.** En caso de que efectúen pagos a residentes en el extranjero, deberán expedir constancias y los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de tales pagos y, en su caso, el ISR retenido.

**VIII.** Retener y enterar los impuestos a cargo de terceros.

**IX.** Exigir el comprobante fiscal respectivo cuando hagan pagos a terceros y estén obligadas a ello, en los términos de la Ley del ISR.

**X.** Cuando hagan pagos por salarios y conceptos asimilados a estos, deberán cumplir con las obligaciones que establece el artículo 99 de la Ley del ISR.





XI. Presentar las declaraciones informativas anuales a más tardar el 15 de febrero de cada año, correspondientes a:

- Retenciones de ISR.
- Pagos efectuados a residentes en el extranjero.
- Donativos.

XII. Presentar declaraciones mensuales de IVA y en su caso de retenciones del ISR e IVA.

XIII. En caso de realizar operaciones gravadas con el IVA, inclusive a la tasa 0%, presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

- **Remanente distribuible**

El remanente distribuible es aquella cantidad que resulta de disminuir de los ingresos obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas; el cual puede ser distribuido entre los integrantes o socios.

Las sociedades cooperativas de consumo determinarán el remanente distribuible de un ejercicio correspondiente a sus ingresos, conforme a lo siguiente:

*Artículo 80, primer párrafo de la LISR.*

	Ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate (excepto los señalados en el artículo 93 de la Ley del ISR y aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo)
Menos	Deducciones autorizadas de conformidad con el Título IV de la Ley del ISR
Igual	<b>Remanente distribuible</b>



- **Determinación de la retención por el remanente distribuible**

Las sociedades cooperativas de consumo que entreguen remanente distribuible puro, es decir, que no se considere ficto, deberán retener a sus integrantes como pago provisional la cantidad que se obtenga de efectuar la operación siguiente:

	Monto del remanente en efectivo o en bienes
<b>Por</b>	Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR (35% para 2022)
<b>Igual</b>	<b>Importe del pago provisional de ISR</b>

La retención la enterarán junto con las retenciones de ISR por el pago de salarios o, en su caso, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención. Asimismo, proporcionarán a sus integrantes el comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el ISR retenido.

- **Conceptos que se asimilan a remanente distribuible sujeto al pago del ISR (remanente distribuible ficto)**

Las sociedades cooperativas de consumo considerarán los siguientes conceptos, como remanente distribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes, a sus integrantes o socios:<sup>30</sup>

1. El importe de las omisiones de ingresos.
2. Las compras no realizadas e indebidamente registradas.
3. Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la Ley del ISR, cuando:
  - No estén amparadas con comprobantes fiscales.
  - Los pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000.00, no se efectúen mediante los métodos de pago autorizados por el SAT.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> Artículo 79, segundo párrafo, Ley del ISR.

<sup>31</sup> Artículo 27 fracción III, de la Ley del ISR.





- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.<sup>32</sup>

El importe de los préstamos antes mencionados se considera remanente distribuible ficto, y se disminuirá de los remanentes distribuibles que la sociedad cooperativa de consumo distribuya a sus socios o integrantes.

- **Determinación del ISR a cargo correspondiente del remanente distribuible ficto**

Las sociedades cooperativas de consumo que determinen remanente ficto por omisiones de ingresos, compras no realizadas e indebidamente registradas, erogaciones no deducibles y préstamos a socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, enterarán como ISR a su cargo aplicando el siguiente cálculo:

	Monto del remanente
Por	Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR (35% para 2022)
Igual	Importe de ISR a cargo

Deben efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos antes referidos.

Los integrantes o socios de las sociedades cooperativas de consumo que se beneficien con dicho remanente, no lo acumularán a sus demás ingresos, siempre que se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el párrafo anterior.

<sup>32</sup> El importe de los préstamos antes mencionados que se consideren remanente distribuible ficto, se disminuirá de los remanentes distribuibles que la sociedad distribuya a sus socios.



- **Integrantes o socios**

- Pago del impuesto por la obtención de remanente distribuible puro.

Los integrantes de las sociedades cooperativas de consumo considerarán como remanente distribuible los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.

En el caso de que la sociedad cooperativa no hubiera enterado el ISR por el remanente distribuible que hubiera determinado, en los términos del artículo 79, último párrafo de la Ley del ISR, el integrante deberá pagar dicho impuesto aplicando el tratamiento de otros ingresos en los términos del Capítulo IX del Título IV de la citada Ley<sup>33</sup>, denominado "De los demás ingresos que obtengan las personas físicas", debiendo presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual y aplicando para tal efecto la tarifa mensual del ISR de personas físicas, contenida en el artículo 96 de la mencionada Ley.

- Consideraciones para integrantes o socios.

Los integrantes o socios de una sociedad cooperativa de consumo, que reciban remanente distribuible, deben considerar lo siguiente:

- Deberán presentar declaración anual del ISR en abril del ejercicio siguiente, cuando reciban remanente.
- Podrán disminuir de sus ingresos gravados del ejercicio, las deducciones personales<sup>34</sup> efectuadas en el mismo.
- Podrán acreditar contra el ISR del ejercicio a su cargo, el importe de los pagos provisionales que

<sup>33</sup> Artículo 142 fracción X de la Ley del ISR.

<sup>34</sup> Son los gastos que los contribuyentes personas físicas tienen derecho a disminuir de sus ingresos acumulables en la declaración anual del ejercicio, entre otras, honorarios médicos, dentales o de enfermería, servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, gastos hospitalarios, análisis, estudios clínicos, prótesis, compra de lentes ópticos graduados, gastos funerarios, intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos, primas de seguros de gastos médicos, aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.





mediante retenciones haya efectuado la sociedad cooperativa de consumo cuando les entregó el remanente distribuible.

- Los integrantes o socios de las sociedades cooperativas de consumo que se beneficien con el remanente distribuido ficto, no lo acumularán a sus demás ingresos.

## Sociedades Cooperativas de Producción

Las sociedades cooperativas de producción son el único tipo de cooperativas que se consideran contribuyentes del ISR. En este sentido, en la Ley del ISR se establecen tratamientos fiscales conforme a lo siguiente: 1) sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; y 2) sociedades cooperativas de producción constituidas por personas físicas.

### Sociedades Cooperativas de Producción dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

#### Impuesto sobre la renta

Las sociedades cooperativas de producción que se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, deberán tributar y cumplir con las obligaciones del sector primario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR, Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES).

Ahora bien, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen por lo menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad, que hubiesen estado afectos a su actividad.

Cuando no reúnan el requisito de exclusividad, tributarán en el Régimen General para las personas morales, es decir, dentro del Título II de la Ley del ISR.



- **Obligaciones**

Las sociedades cooperativas de producción deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de dicha Ley, denominado “De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales”, las cuales consisten en:

1. Inscribirse en el RFC.
2. Llevar contabilidad.
3. Expedir CFDI por las actividades que realicen.
4. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.
5. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
6. Presentar declaración anual.
7. Presentar declaraciones informativas referentes a:
  - La información de préstamos que les hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
  - La información siguiente, a más tardar el 15 de febrero de cada año:
    - De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de ISR.
    - De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del ISR.
    - De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario anterior.





- Calcular y enterar, por cada integrante, los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.<sup>35</sup>
- Calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada integrante, determinando la utilidad gravable en términos del artículo 109 de la Ley del ISR, y aplicar a dicha utilidad la tarifa del artículo 152 del mismo ordenamiento legal.
- Cumplir con las demás obligaciones formales, de retención y de entero.
- Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y su entero y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones.
- Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada integrante.
- Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada integrante.

- **Ingresos Acumulables**

Se consideran ingresos acumulables, entre otros, los siguientes:

- a) Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como aquéllas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor; la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de las deudas citadas, al momento de su liquidación o reestructuración.
- b) La enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones.
- c) Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.

<sup>35</sup> Es decir, el cálculo y entero se hará en términos del artículo 106 de la Ley del ISR.



d) Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con CFDI expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

e) Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno.

f) Las devoluciones que se efectúen, descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

g) La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

h) Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, cuando en el ejercicio los ingresos representen más del 50% de sus ingresos acumulables.

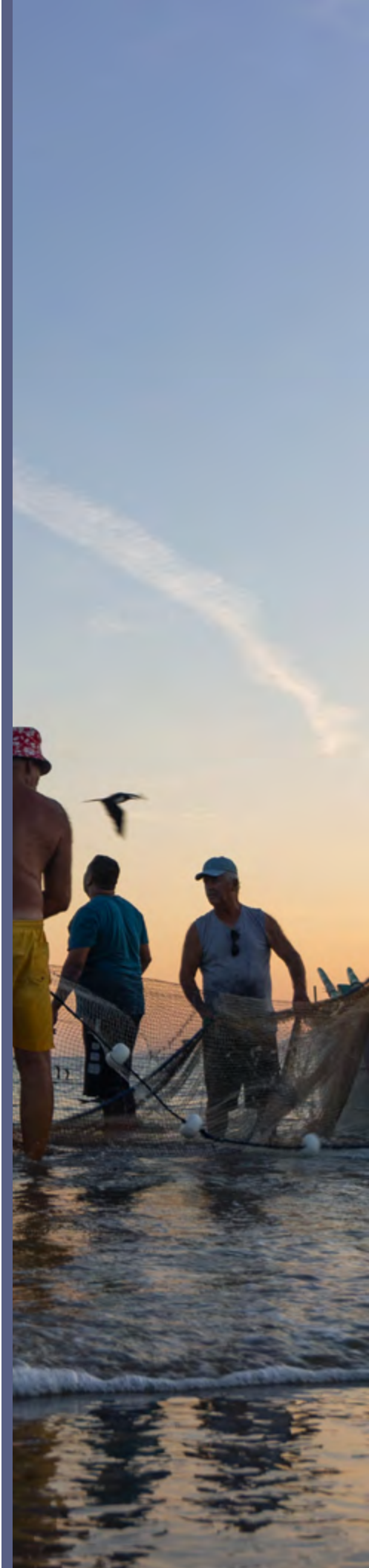
- **Ingresos exentos**

No se pagará el ISR en el ejercicio, hasta por un monto de 20 veces el valor anual de la UMA, por cada integrante o socio, siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la UMA<sup>36</sup>. Las sociedades podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos. Para determinar dicha utilidad se aplicará el procedimiento siguiente:

	Ingresos exentos
<b>Por</b>	Coefficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR
<b>Igual</b>	<b>Utilidad correspondiente a los ingresos exentos</b>

Cuando los ingresos en el ejercicio excedan de 20 veces el valor anual de la UMA, pero sean inferiores de 423 veces el valor anual de la UMA, aplicarán la exención de referencia y por el excedente se pagará el ISR, reduciéndose el impuesto del ejercicio determinado en un 30%.

<sup>36</sup> Artículo 74, párrafo décimo primero de la LISR.





- **Momento en que se considerarán acumulables los ingresos**

Acumularán sus ingresos en el momento en que efectivamente los perciban, conforme a lo siguiente:

I. En el momento del pago, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

II. Si el pago se realiza mediante títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago, se considerará percibido el ingreso en el momento en que sean recibidos dichos títulos de crédito.

III. Si el pago se realiza con cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de su cobro o cuando se transmita el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

IV. Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

V. Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como aquéllas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga en dichas deudas, o en la que se consume la prescripción.

VI. En la enajenación de bienes que se exporten se acumulará el ingreso cuando efectivamente se perciba; en caso de que no se perciba dentro de los doce meses siguientes, se acumulará el ingreso una vez transcurrido tal plazo.

- **Deducciones autorizadas**

Las sociedades cooperativas de producción podrán efectuar las deducciones<sup>37</sup> siguientes:

<sup>37</sup> Artículos 25 y 103 de la Ley del ISR.

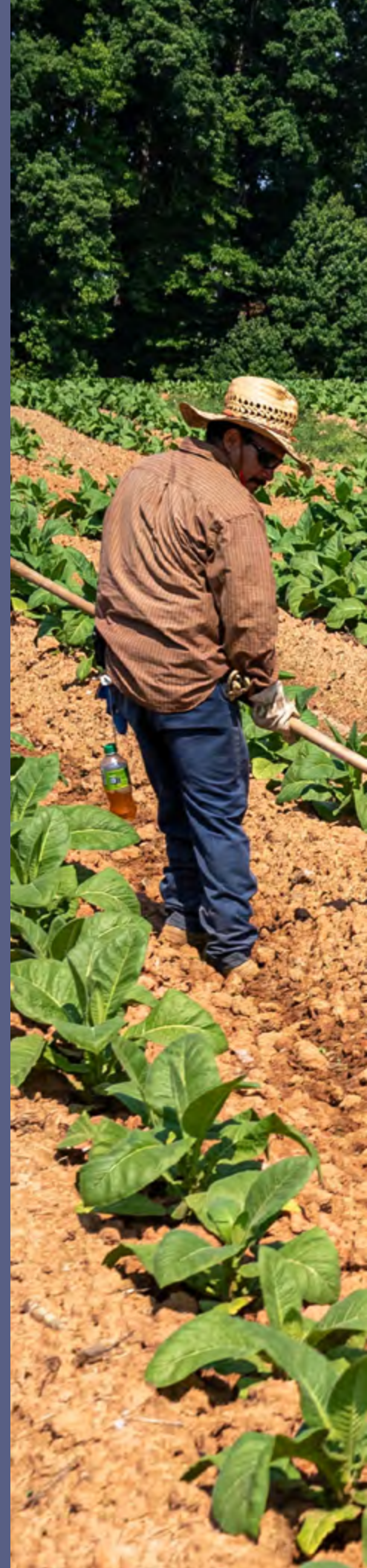


- Devoluciones que se reciban, descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
  - Adquisiciones de mercancías, de materias primas, productos semiterminados o terminados.
  - Gastos.
  - Inversiones.
  - Intereses pagados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno, los que se generen por capitales tomados en préstamo.
  - Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
  - Pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.
  - Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen a sus miembros, cuando los distribuyan en términos de la fracción II del artículo 94 de la Ley del ISR.
- **Facilidades Administrativas para el sector primario para 2022**

La Resolución de Facilidades Administrativas para el sector primario para 2022 fue publicada en el DOF el 29 de abril del mismo año, la cual contiene reglas de carácter general, dirigidas a contribuyentes del sector primario con el objeto de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para el sector primario para 2022<sup>38</sup>, publicada en el DOF el 09 de junio de 2022, se adicionó la regla 16, en la que se establece la opción para que las personas físicas que sean socios de sociedades cooperativas de producción dedicadas a actividades pesqueras o silvícolas con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos

<sup>38</sup> Resolución consultada en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5654589&fecha=09/06/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654589&fecha=09/06/2022#gsc.tab=0)







marinos o silvícolas, apliquen la exención de \$900,000.00, establecida en el artículo 113-E, párrafo noveno de la Ley del ISR, a través de dichas sociedades, considerando para dicho monto el total de los ingresos que perciban por las citadas actividades efectivamente cobrados en el ejercicio, siempre que la totalidad de los socios de la sociedad cooperativa ejerzan la referida opción y dicha sociedad cumpla con los siguientes requisitos:

- Se integren únicamente por personas físicas.
- No apliquen la exención<sup>39</sup> consistente en no pagar el ISR por los ingresos provenientes de sus actividades hasta por un monto en el ejercicio de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus socios.
- Calculen y enteren el ISR que corresponda a los rendimientos y anticipos que se distribuyan en el ejercicio fiscal, conforme a lo señalado en el régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por los ingresos que excedan de \$900,000.00 por cada uno de sus socios.
- Presentar en el Portal del SAT a más tardar el 1 de julio de 2022, en “Mi Portal”, mediante un caso de “Servicio o solicitudes”, escrito libre en el que se manifieste que la totalidad de sus socios ejercen la opción y contenga la siguiente información:
  - Denominación social y clave en el RFC de la sociedad.
  - Nombre, clave en el RFC y CURP de cada uno de sus integrantes.
- Proporcionen a través del Portal del SAT, mediante una solicitud en “Mi Portal” mediante un caso de “Servicio o solicitudes”, un archivo en formato Excel (\*XLSX), que contenga un reporte mensual acumulado de los ingresos percibidos por cada integrante en cada uno de los meses del ejercicio.

<sup>39</sup> Artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR.



- **Determinación de los pagos provisionales**

Las sociedades cooperativas calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en términos del artículo 106 de la Ley del ISR, de la siguiente forma:

	Ingresos totales, efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes por el que se calcula el pago
<b>Menos</b>	Ingresos exentos del periodo
<b>Igual</b>	Ingresos acumulables del periodo
<b>Menos</b>	Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes por el que se calcula el pago*/
<b>Menos</b>	Rendimientos y anticipos entregados a sus integrantes
<b>Menos</b>	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas
<b>Igual</b>	Base para el pago provisional
<b>Por</b>	Tarifa determinada conforme al artículo 106 de la Ley del ISR
<b>Igual</b>	Impuesto a cargo del periodo
<b>Menos</b>	Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad
<b>Menos</b>	ISR retenido por pago de intereses desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes por el que se calcula el pago
<b>Igual</b>	<b>ISR por pagar del periodo</b>

\*/ De acuerdo con la Regla 3.3.1.24. de la RMF para 2022, las personas morales AGAPES, podrán deducir sus gastos e inversiones que reúnan requisitos fiscales, sin aplicar la proporción derivada de los ingresos exentos, siempre que acumulen en el ejercicio de que se trate, el monto que, en su caso, les corresponda por los ingresos exentos determinados conforme al artículo 74 de la Ley del ISR.

Como facilidad, las sociedades cooperativas de producción podrán realizar pagos provisionales semestrales, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.<sup>40</sup>

<sup>40</sup> Ello de conformidad con el numeral 3 de la Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022.





- **Determinación del ISR del ejercicio**

Las sociedades cooperativas calcularán y enterarán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, para lo cual, determinarán la **utilidad gravable** del ejercicio de la siguiente forma:

	Ingresos totales, efectivamente cobrados en el ejercicio
<b>Menos</b>	Ingresos exentos
<b>Igual</b>	Ingresos acumulables o gravados
<b>Menos</b>	Deducciones autorizadas, efectivamente erogadas en el ejercicio
<b>Igual</b>	Utilidad fiscal
<b>Menos</b>	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas
<b>Igual</b>	<b>Utilidad gravable del ejercicio</b>

- **Integrantes o socios**

Los rendimientos y anticipos que reciban los integrantes de estas sociedades se asimilan a ingresos por salarios.<sup>41</sup> Las sociedades cooperativas que efectúen estos pagos, estarán obligadas a efectuar las retenciones y entero del impuesto, que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. El impuesto se determinará conforme al procedimiento siguiente:

	Monto del rendimiento o del anticipo
<b>Menos</b>	Impuesto local de los ingresos asimilados a salarios, retenido en el mes
<b>Igual</b>	Base gravable
	Aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del ISR
<b>Igual</b>	<b>Impuesto por retener</b>

<sup>41</sup> Fracción II del artículo 94, de la LISR.



- **Otras consideraciones que deberán tener en cuenta sus integrantes**

Los integrantes deberán presentar declaración anual en los casos siguientes:

- Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los rendimientos o anticipos a cuenta de utilidades.
- Cuando le comuniquen por escrito a la sociedad cooperativa de producción que presentará declaración anual, con la finalidad de disminuir de sus ingresos acumulables las deducciones personales.
- Cuando obtengan ingresos anuales por rendimientos y anticipos a cuenta de utilidades que excedan de \$400,000.00.

### **Sociedades Cooperativas de Producción constituidas por personas físicas**

Estas sociedades **podrán optar** por determinar y pagar el ISR correspondiente, de acuerdo con la Sección I del Capítulo II del Título IV, de la Ley del ISR, es decir, en términos del **Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales**, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

#### **Impuesto sobre la renta**

Para el cálculo y determinación del ISR anual de cada uno de los integrantes, se deberá determinar la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada uno de éstos por su participación en la sociedad cooperativa, aplicando lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del ISR; esto es, se disminuirá de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, las deducciones autorizadas y, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Además, esta clase de sociedades tendrán la facilidad de **diferir la totalidad del impuesto hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus integrantes la utilidad gravable que les corresponda**. En el caso de que estas sociedades cooperativas determinen utilidad y **no la distribuyan a sus integrantes en los dos ejercicios siguientes al de su**





**determinación, deberán pagar el impuesto** a más tardar en el mes siguiente al que pagaron las utilidades gravadas, conforme al Capítulo VII, de la Sociedades Cooperativas de Producción de la Ley del ISR.

Es importante destacar, que cuando este tipo de sociedad distribuya a sus socios utilidades provenientes de la cuenta de utilidad gravable, pagará el impuesto diferido, aplicando al monto de la utilidad distribuida al socio de que se trate, la tarifa de las personas físicas establecida en el artículo 152 de la Ley del ISR.

Por otra parte, en el supuesto de que estas sociedades no distribuyan rendimientos a sus integrantes, sólo podrán invertir dichos recursos en bienes que genere más empleos o socios cooperativistas.

- **Cuenta de utilidad gravable**

Estas sociedades cooperativas deberán llevar una **cuenta de utilidad gravable**, la cual se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada. El saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad gravable, se actualizará conforme a lo siguiente:

1. Determinación del factor de actualización

	INPC del último mes del ejercicio de que se trate
Entre	INPC del mes en el que se efectuó la última actualización
Igual	<b>Factor de actualización</b>

2. Actualización del saldo de la cuenta

	Saldo de la cuenta
Por	Factor de actualización
Igual	<b>Saldo de la cuenta actualizado</b>

No obstante, cuando las utilidades que provengan de la cuenta de utilidad gravable se distribuyan con posterioridad a la actualización antes señalada, el saldo que se tenga a la fecha de la distribución se actualizará conforme a lo siguiente:

1. Determinación del factor de actualización

	INPC del mes en el que se distribuyan las utilidades
Entre	INPC del mes en el que se efectuó la última actualización
Igual	<b>Factor de actualización</b>

2. Actualización del saldo de la cuenta

	Saldo de la cuenta
Por	Factor de actualización
Igual	<b>Saldo de la cuenta actualizado</b>

- **Pagos provisionales**

Otra de las facilidades<sup>42</sup> que tienen las sociedades cooperativas de producción, es que no efectuarán pagos provisionales del ISR.

- **Rendimientos y anticipos**

Los rendimientos y anticipos que las sociedades cooperativas de producción otorguen a sus socios, se considerarán como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y se aplicará lo dispuesto en el régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

- **Cambio de opción de tributación**

Las sociedades cooperativas que opten por aplicar el “Capítulo VII De las Sociedades cooperativas de Producción”, del “Título VII De los Estímulos Fiscales” **no podrán variar su opción en ejercicios posteriores**, salvo cuando cumplan los siguientes requisitos:<sup>43</sup>

<sup>42</sup> Artículo 194 de la Ley del ISR.

<sup>43</sup> Artículo 308 del Reglamento de la Ley del ISR.







- Presenten aviso en el que manifiesten el cambio de opción, dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra dicho supuesto.
- Paguen el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad distribuida al socio de que se trate la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR, correspondiente a los ejercicios siguientes a la fecha en que se determinó la misma, a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se presente el aviso.

Asimismo, en caso de que los contribuyentes dejen de pagar el impuesto en los términos de dicho Capítulo, no podrán volver a tributar en los términos de éste.

- **Deducciones**

Estas sociedades cooperativas podrán deducir los rendimientos y anticipos que paguen a sus miembros, cuando los distribuyan conforme al artículo 94, fracción II de la Ley del ISR.<sup>44</sup>

Asimismo, los gastos que se generen como parte del fondo de previsión social y se otorguen a los socios cooperativistas, serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente y siempre que dicho fondo se constituya con la aportación anual del porcentaje que, sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General<sup>45</sup>; esté destinado a las reservas<sup>46</sup> para cubrir riesgos y enfermedades profesionales, entre otros requisitos; y acreditar que, al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación de este fondo.

<sup>44</sup> Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

(...):

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

<sup>45</sup> Conforme al artículo 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje que, sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General; porcentaje que podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

<sup>46</sup> Tal y como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- **Decreto por el que se Otorgan Medidas de Apoyo a la Vivienda y Otras Medidas Fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015**

Este Decreto<sup>47</sup> permite a las sociedades cooperativas de producción que determinan la utilidad gravable del ejercicio fiscal y no la distribuyen a sus socios, **ampliar el plazo** para diferir la totalidad del ISR del ejercicio de cada uno de sus socios de **dos a cinco años**, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Inviertan un monto equivalente al ISR diferido en inversiones productivas que generen mayores empleos o socios cooperativistas.
- En caso de que otorguen préstamos a sus partes relacionadas, el monto total no exceda del 3% del total de los ingresos anuales de la sociedad; para lo cual deberán informar al SAT el importe de los préstamos, nombre, denominación o razón social, domicilio, y clave en el RFC de los beneficiarios, dentro del mes siguiente a aquél en el que se otorguen los mismos.
- Informen al SAT en la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el que se determine la utilidad gravable, el monto del ISR diferido.

En el caso de que opten por apegarse a este beneficio, pagarán el ISR diferido, en los mismos términos y condiciones que establece el artículo 194 de la Ley del ISR; en caso de que los préstamos rebasen el límite del 3% del total de los ingresos anuales de la sociedad, se considerará que se distribuyen utilidades a los socios y se realizará el pago del impuesto diferido, es decir, de dos años, conforme a lo previsto en el citado precepto.

<sup>47</sup> Decreto consultado en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5386773&fecha=26/03/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386773&fecha=26/03/2015#gsc.tab=0).







- **Integrantes o socios de las sociedades cooperativas de producción constituidas únicamente por socios personas físicas**

Estas sociedades cooperativas deberán efectuar el pago de rendimientos a sus socios, así como efectuar las retenciones y su entero, las cuales tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de dichos socios.

La mecánica que las sociedades deberán seguir para la retención del ISR, es la siguiente:

	Monto del rendimiento o del anticipo
<b>Menos</b>	Impuesto local de los ingresos asimilados a salarios, retenido en el mes
<b>Igual</b>	Base gravable
<b>Aplicación</b>	Tarifa del artículo 96 de la Ley del ISR
<b>Igual</b>	<b>Impuesto por retener</b>

Resulta importante señalar que conforme al artículo 94, fracción II de la Ley del ISR, los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas de producción serán considerados ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

- **Otras consideraciones que deberán tener en cuenta sus integrantes o socios**

Los miembros deberán presentar declaración anual en los casos siguientes:

- Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los rendimientos y anticipos a cuenta de utilidades.
- Cuando le comuniquen por escrito a la sociedad cooperativa de producción que presentarán declaración anual, con la finalidad de disminuir de sus ingresos acumulables las deducciones personales.
- Cuando obtengan ingresos anuales por rendimientos y anticipos a cuenta de utilidades que excedan de \$400,000.00.

## Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Las SOCAP pueden captar recursos monetarios de sus socios, así mismo pueden realizar las operaciones siguientes:<sup>48</sup>

- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, de sus socios.
- b) Otorgar préstamos o créditos a sus socios.
- c) Transmisión de dinero con sus socios.
- d) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.
- e) Otorgar a otras SOCAP, previa aprobación del Comité Técnico, préstamos de liquidez.

El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente. Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado.

Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas.

### Impuesto sobre la renta

Las SOCAP, cumplirán sus obligaciones fiscales conforme al Título III de la Ley del ISR “**Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos**”, pues de conformidad con el artículo 79, fracción XIII, no son contribuyentes del ISR. No obstante, sí tienen obligaciones fiscales que cumplir conforme al régimen general de personas morales del Título II de la Ley del ISR.

<sup>48</sup> Artículo 19 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.





- **Casos en que las Sociedades Cooperativas se convierten en contribuyentes del ISR**

La Ley del ISR establece algunos casos en los que las SOCAP por la obtención de ciertos ingresos, son contribuyentes del ISR<sup>49</sup>, esto es, por la obtención de ingresos que deriven de la enajenación de bienes o prestación de servicios a personas distintas de sus integrantes o socios. Esto no implica que dejen de cumplir sus obligaciones fiscales conforme al Título III, es decir, no dejarán de ser personas morales con fines no lucrativos, simplemente deberán determinar el ISR que corresponda a la utilidad de dichos ingresos en los términos del Título II de la Ley del ISR, aplicando la tasa del 30%, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Asimismo, las SOCAP serán contribuyentes del ISR conforme al Título IV de la Ley del ISR cuando perciban los siguientes ingresos:

- Enajenación de bienes (Capítulo IV, Título IV de la Ley del ISR)
- Intereses, con independencia de que se perciban en moneda extranjera
- Por obtención de premios

De lo anterior los contribuyentes deberán aplicar lo dispuesto en las disposiciones para “personas físicas” y la retención que, en su caso se efectúe, deberán considerarla como pago definitivo.

- **Obligaciones fiscales**

**Cuando la SOCAP determine remanente distribuible, deberá:**

- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración anual en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

<sup>49</sup> José Pérez Chávez y Raymundo Fol Olguín. SOCIEDADES COOPERATIVAS. TRATAMIENTO FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL 2015.

- Presentar la declaración anual dentro de los tres meses siguientes en caso de disolución de la sociedad.
- Proporcionar constancia y comprobante fiscal a sus integrantes en el que se señale el monto del remanente distribuible que le corresponde.

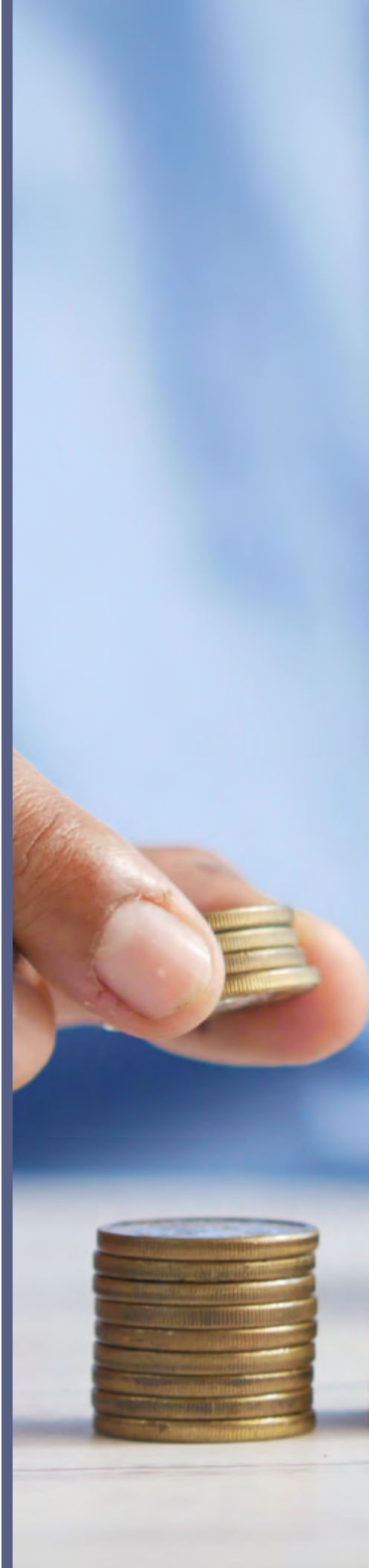
**Cuando la SOCAP no determine remanente distribuible, deberá:**

- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración anual en la que informen los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas.<sup>50</sup>
- No están obligadas a emitir la constancia de pagos y retenciones.

**Las SOCAP además deberán cumplir con las siguientes obligaciones:**

1. Cuando efectúen pagos a residentes en el extranjero, deberán expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten el monto de tales pagos y en su caso el ISR retenido.
2. Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros.
3. Cuando entreguen remanente distribuible a sus integrantes personas físicas retendrán como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima del 35% (vigente en 2022), la cual se aplicará al excedente del límite inferior que establece la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR sobre el monto del remanente distribuible, el cual enterarán de manera conjunta con las retenciones de ISR efectuadas a los trabajadores por el pago de salarios, debiendo entregar a los contribuyentes el CFDI.
4. Cuando realicen pagos por salarios y asimilados a estos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
  - Efectuar las retenciones y enteros mensuales.
  - Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
  - Expedir y entregar comprobantes fiscales.

<sup>50</sup> Artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.





- Solicitar, las constancias y los comprobantes a las personas que contraten para prestar servicios subordinados y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.
  - Solicitar a las personas que contraten le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya estén inscritas les proporcionen su clave del citado registro.
  - Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia y el comprobante fiscal de los viáticos pagados.
5. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año las siguientes declaraciones informativas:
- De retenciones de ISR
  - De pagos efectuados a residentes en el extranjero
  - De donativos otorgados
  - De inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes

Es importante señalar que el artículo 32-B del CFF, establece otras obligaciones fiscales, tales como:

- Anotar en los esqueletos para expedición de cheques el nombre, denominación o razón social y clave del RFC del primer titular de la cuenta, cuando éste sea persona moral o en el caso de personas físicas, cuando la cuenta se utilice para el desarrollo de su actividad empresarial.
- Abonar el importe de los cheques que contengan la expresión "para abono en cuenta" a la cuenta que se lleve o abra en favor del beneficiario.
- Recibir y procesar pagos de contribuciones por cuenta de las autoridades fiscales.
- No realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen.
- Proporcionar directamente o por conducto de la CNBV, de la CONSAR o de la CNSF, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios,

fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones.

- Obtener el nombre, denominación o razón social; nacionalidad; residencia; fecha y lugar de nacimiento; domicilio; correo electrónico, número telefónico, así como los medios de contacto; clave en el RFC, la que la sustituya o su número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero y, en su caso, CURP de sus cuentahabientes.
  - Informar a la SHCP sobre los pagos recibidos.
- 
- **Determinación del remanente distribuible**

De conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, estas sociedades podrán constituir los siguientes fondos:

    - i. Fondo de previsión social, el cual no podrá ser limitado y deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.
    - ii. Fondo de Reserva, que se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social y no podrá ser menor al 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo los podrá utilizar la sociedad cooperativa para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.
    - iii. Fondo de Educación Cooperativa que será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero sin que dicho porcentaje sea inferior al 1% de los excedentes netos del mes.





En la práctica, las sociedades cooperativas destinan los excedentes de su operación a los fondos antes mencionados, de tal forma que estas sociedades no distribuyen remanente a sus integrantes.

No obstante, de acuerdo a la Ley del ISR, las SOCAP determinan el remanente distribuible de un ejercicio correspondiente a sus ingresos, conforme a lo siguiente:

*Artículo 80, primer párrafo de la LISR.*

	Ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate (excepto los señalados en el artículo 93 de la Ley del ISR y aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo)
<b>Menos</b>	Deducciones autorizadas de conformidad con el Título IV de la Ley del ISR
<b>Igual</b>	<b>Remanente distribuible</b>

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que entreguen remanente distribuible puro, es decir, que no se considere ficto, deberán retener a sus integrantes o socios como pago provisional la cantidad que se obtenga de efectuar la operación siguiente:

	Monto del remanente en efectivo o en bienes
<b>Por</b>	Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR (35% para 2022)
<b>Igual</b>	<b>Importe del pago provisional de ISR</b>

La retención la enterarán junto con las retenciones de ISR por el pago de salarios o, en su caso, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención, debiendo para ello proporcionar el comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el ISR retenido.



- **Conceptos que se asimilan a remanente distribuible sujeto al pago de ISR (remanente distribuible ficto)**

Considerarán como remanente distribuible los siguientes conceptos, aun cuando no los hayan entregado a sus integrantes o socios, ya sea en efectivo o bienes:

- El importe de las omisiones de ingresos
- Las compras no realizadas e indebidamente registradas
- Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la Ley del ISR, es decir cuándo:
  - No estén amparadas con comprobantes fiscales
  - Los pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000.00, no se efectúen mediante los métodos de pago autorizados por el SAT.<sup>51</sup>

- **Determinación del ISR a cargo correspondiente al remanente distribuible ficto**

En caso de que las SOCAP determinen remanente ficto por omisiones de ingresos, compras no realizadas e indebidamente registradas, erogaciones no deducibles y préstamos a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, enterarán como impuesto a su cargo el que resulte de realizar el siguiente cálculo:

	Monto del remanente
<b>Por</b>	Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR (35% para 2022)
<b>Igual</b>	Importe de ISR a cargo

El impuesto que se determine tendrá el carácter de definitivo y deberá enterarse a más tardar en febrero del ejercicio siguiente a aquel en el que se determine el remanente.

Los integrantes o socios que se beneficien con dicho remanente, no lo acumularán a sus demás ingresos, siempre que se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el párrafo anterior.

<sup>51</sup> Artículo 27 fracción III, de la Ley del ISR.





- **Integrantes o socios**

**Pago del impuesto por la obtención de remanente distribuible puro**

Los integrantes o socios de las sociedades cooperativas considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que estas les entreguen en efectivo o en bienes.

En el caso de que la sociedad cooperativa no hubiera enterado el ISR por el remanente distribuible que hubiera determinado, en los términos del artículo 79, último párrafo de la Ley del ISR, el integrante deberá pagar dicho impuesto aplicando el tratamiento de otros ingresos en los términos del Capítulo IX del Título IV de la citada Ley<sup>52</sup>, denominado "De los demás ingresos que obtengan las personas físicas", debiendo presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual y aplicando para tal efecto la tarifa mensual del ISR de personas físicas, contenida en el artículo 96 de la mencionada Ley.

**Consideraciones que deberán tener en cuenta sus integrantes o socios**

Los socios o integrantes deberán considerar lo siguiente:

- Presentar declaración anual del ISR en abril del ejercicio siguiente, cuando reciban remanente.
- Disminuir de sus ingresos gravados del ejercicio, las deducciones personales efectuadas en el mismo, así como en su caso, el estímulo fiscal por el pago de ciertas colegiaturas.
- Podrán acreditar contra el ISR del ejercicio a su cargo, el importe de los pagos provisionales que mediante retenciones haya efectuado la sociedad cuando les entregó el remanente distribuible.
- Los integrantes o socios de tales sociedades cooperativas que se beneficien con dicho remanente no lo acumularán a sus demás ingresos.

<sup>52</sup> Artículo 142 fracción X de la Ley del ISR.

## Las Sociedades Cooperativas y su regulación en materia del IVA

### Generalidades

El IVA es un impuesto indirecto que grava consumo, es decir, los actos o actividades a que se refiere el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA). En este sentido, deben pagar el IVA, por los actos a que estén afectos a dicho impuesto, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores antes mencionados la tasa de 16%, salvo que la propia ley establezca que no son objeto de dicho impuesto o les aplique la tasa del 0%.

### Pagos mensuales definitivos

De conformidad con el artículo 5-D de la LIVA, el pago mensual definitivo se determinará conforme a lo siguiente:

	IVA causado del mes (excepto importación de bienes tangibles)
Menos	IVA retenido del mes (en su caso)
Menos	IVA acreditable del mes
Igual	Pago mensual definitivo del IVA (Cuando el resultado sea positivo)

Las sociedades cooperativas efectuarán el pago del IVA mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.







## Actos o actividades por las que las Sociedades Cooperativas realizarán el pago de IVA

Las sociedades cooperativas, ya sean de consumo, producción o de ahorro y préstamo, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deben pagar el IVA y trasladarlo, tal y como lo establece el artículo 1° de la Ley del IVA.<sup>53</sup>

A continuación, se muestra el cuadro comparativo con los actos o actividades que se encuentran exentos del pago del IVA, de acuerdo con cada una de las sociedades cooperativas.

<sup>53</sup> Primer párrafo del artículo 3° de la Ley del IVA.

Acto o actividad	Sociedades cooperativas de consumo	Sociedades cooperativas de producción	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
Enajenación de bienes exenta del pago del IVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El suelo</li> <li>• Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa-habitación</li> <li>• Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor</li> <li>• Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas</li> <li>• Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios</li> <li>• Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy"</li> <li>• Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito. Los dividendos pagados en acciones</li> <li>• Certificados de participación inmobiliarios no amortizables.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El suelo</li> <li>• Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa-habitación</li> <li>• Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor</li> <li>• Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas</li> <li>• Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios</li> <li>• Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy"</li> <li>• Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito. Los dividendos pagados en acciones</li> <li>• Certificados de participación inmobiliarios no amortizables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El suelo</li> <li>• Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa-habitación</li> <li>• Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor</li> <li>• Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas</li> <li>• Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios</li> <li>• Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy"</li> <li>• Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito. Los dividendos pagados en acciones</li> <li>• Certificados de participación inmobiliarios no amortizables</li> </ul>
Uso o goce temporal de bienes inmuebles exento del pago de IVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación</li> <li>• Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación.</li> <li>• Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación.</li> <li>• Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.</li> </ul>

Acto o actividad	Sociedades cooperativas de consumo	Sociedades cooperativas de producción	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
<p>Prestación de servicios exenta del pago de IVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la sociedad cooperativa de consumo que preste el servicio.</li> <li>· Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la sociedad cooperativa que preste el servicio.</li> <li>· El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.</li> <li>· Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que preste el servicio.</li> <li>· Por los que deriven intereses que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a sus socios o clientes, según se trate, y que cumplan con los requisitos para operar como tales.</li> <li>· No será aplicable lo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles.</li> </ul>



Acto o actividad	Sociedades cooperativas de consumo	Sociedades cooperativas de producción	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
<p>Importación de bienes o servicios</p>	<p>Importaciones que no lleguen a consumirse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No será aplicable la exención tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o exportación, depósito fiscal para proceso de ensamble y fabricación de vehículos.</li> </ul> <p>Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA o cuando se traten de los actos o actividades que les aplica la tasa del 0%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el IVA al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.</li> </ul>	<p>Importaciones que no lleguen a consumirse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No será aplicable la exención tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o exportación, depósito fiscal para proceso de ensamble y fabricación de vehículos.</li> </ul> <p>Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA o cuando se traten de los actos o actividades que les aplica la tasa del 0%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el IVA al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.</li> </ul>	<p>Importaciones que no lleguen a consumirse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No será aplicable la exención tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o exportación, depósito fiscal para proceso de ensamble y fabricación de vehículos.</li> </ul> <p>Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA o cuando se traten de los actos o actividades que les aplica la tasa del 0%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el IVA al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.</li> </ul>

## Obligación de las Sociedades Cooperativas para retener el IVA

Concepto	Sociedades cooperativas de consumo/ Sociedades cooperativas de producción/ Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
Obligadas a retener	<p>Están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reciban servicios personales independientes prestados por personas físicas</li> <li>• Usen o gocen temporalmente bienes otorgados por personas físicas</li> <li>• Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización (aplicable para sociedades cooperativas de producción y consumo)</li> <li>• Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales</li> <li>• Dicha retención se efectuará únicamente sobre el valor de la contraprestación efectivamente pagada por el servicio de transporte</li> <li>• Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas</li> <li>• Adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país</li> </ul>
No están obligados a retener	Las sociedades cooperativas que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes
Importe de retención	<p>2/3 partes del IVA efectivamente pagado que les trasladen las personas físicas comisionistas que les presten servicios, así como aquellas que les presten servicios personales independientes o les otorguen el uso o goce temporal de bienes</p> <p>4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes</p>
Momento para retener y enterar	<p>En el momento en el que pague el precio o contraprestación pactados y sobre el monto de lo efectivamente pagado, y la enterará mediante declaración juntamente con el pago del impuesto a más tardar el 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención</p> <p>En caso de no enterar las retenciones dicho IVA no será acreditable</p>
Acreditamiento, compensación o disminución del IVA retenido	Contra el entero de las retenciones de IVA no podrá realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna
Fundamento legal	Artículo 1-A, fracciones II y III, segundo párrafo, penúltimo párrafo y 5º fracc. IV de la Ley del IVA, 3º Reglamento de la Ley del IVA

## Preguntas frecuentes sobre el régimen fiscal aplicable a las Sociedades Cooperativas

### Sociedades Cooperativas de Consumo

#### ¿Qué es el remanente distribuible?

Es aquella cantidad que resulta de disminuir de los ingresos obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas, el cual puede ser distribuido entre los integrantes o socios.

*Fundamento: Artículo 80 de la Ley del ISR.*

#### ¿En qué casos las sociedades cooperativas de consumo deben contribuir en el ISR?

Por regla general cuando las sociedades obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos de sus activos fijos o por la prestación de servicios a personas distintas de sus integrantes o socios, deberán pagar el impuesto conforme al Régimen General de Ley, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales en el ejercicio correspondiente; no obstante, conforme al criterio normativo 37/ISR/N el SAT indicó que en este tipo de casos no estarán obligadas a pagar el ISR.

*Fundamento: Artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR y el criterio normativo 37/ISR/N.*

#### ¿Las sociedades cooperativas de consumo pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) de Personas Morales?

No. No es posible que tributen en el RESICO de Personas Morales, toda vez que de conformidad con el artículo 206, fracción III de la Ley del ISR, se restringe a los contribuyentes del Título III, es decir, a las personas morales con fines no lucrativos, de tributar en este régimen. Por lo tanto, no pueden gozar de los beneficios de este régimen fiscal.

*Fundamento: Artículo 206, fracción II de la Ley del ISR.*







### Como socio de una sociedad cooperativa de consumo ¿puedo tributar en el RESICO?

Sí, toda vez que con relación al el artículo 113-E, párrafo octavo, fracción I, de la Ley del ISR, que señala que no pueden tributar en el RESICO, entre otros, los que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales; mediante regla 3.13.10. de la RMF para 2022 se establecen supuestos de excepción, atendiendo a las particularidades de los contribuyentes. Así, se permite tributar en el RESICO a los socios, accionistas o integrantes de:

- Personas morales con fines no lucrativos, **siempre que no perciban de éstas el remanente distribuible.**
- Las instituciones o sociedades civiles, constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro y SOCAP, **aun cuando reciban intereses de dichas personas morales.**
- **Sociedades cooperativas de producción** integradas únicamente por personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, **siempre que cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.**

*Fundamento: Artículo 113-E, párrafo octavo, fracción I de la Ley del ISR y la regla 3.13.10. de la RMF para 2022.*

### ¿Las sociedades cooperativas de consumo se consideran contribuyentes del ISR?

No, ya que éstas tributan bajo el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos del Título III de la Ley del ISR.

*Fundamento: Artículo 79, fracción VII de la Ley del ISR.*

## Sociedades Cooperativas de Producción

**¿Si la sociedad cooperativa de producción se dedica exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, bajo qué régimen deber tributar?**

Deberán tributar y cumplir sus obligaciones del sector primario, conforme al Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR, Régimen de Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES).

*Fundamento Legal: Artículo 74, fracción I, de la Ley del ISR.*

**¿Puede una sociedad cooperativa de producción dedicada a actividades pesqueras o silvícolas aplicar la regla 16 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para el sector primario, así como la exención establecida en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR?**

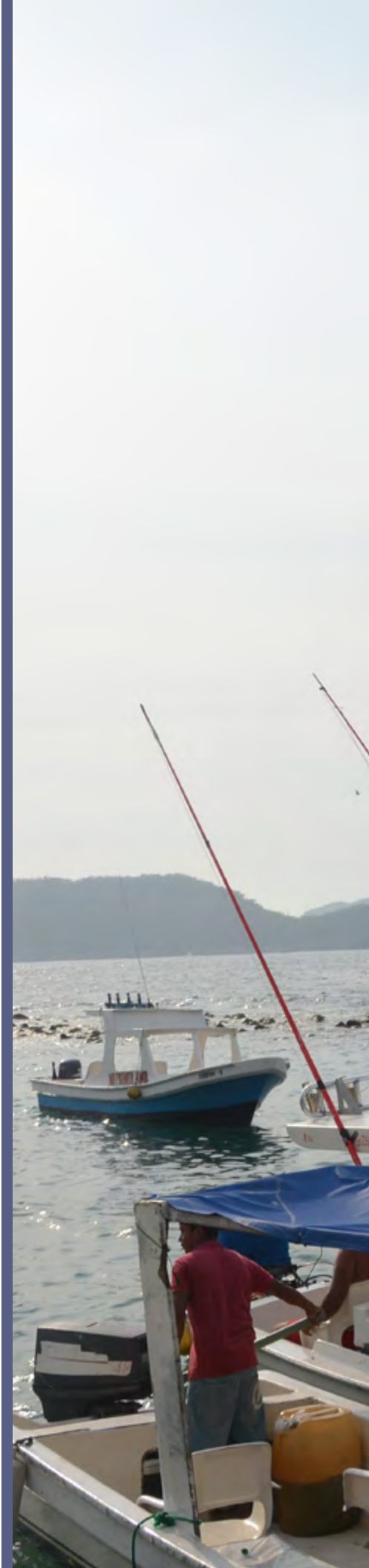
Dichas sociedades no podrán aplicar la exención de \$900,000.00 establecida en el artículo 113-E, párrafo noveno de la Ley del ISR, cuando no hubieren pagado el ISR por los ingresos provenientes de sus actividades hasta por un monto en el ejercicio de 20 veces el valor anual de la UMA, por cada uno de sus socios.

*Fundamento legal: Regla 16, fracción II de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector Primario para 2022, así como artículos 74, décimo primer párrafo y 113-E, párrafo noveno, ambos de la Ley del ISR.*

**¿En qué régimen deberán tributar las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas?**

Las Sociedades Cooperativas de Producción podrán aplicar las disposiciones de la Sección I del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del ISR, esto es, en términos del Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales, en lugar de aplicar las disposiciones del Título II Personas Morales.

*Fundamento Legal: Artículo 194, primer párrafo de la Ley del ISR.*





**¿Las sociedades cooperativas de producción pueden diferir el pago de la totalidad del ISR correspondiente a su utilidad gravable?**

Sí podrán diferir la totalidad de dicho impuesto, hasta el ejercicio fiscal en el que se distribuya a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.

*Fundamento Legal: Artículo 194, fracción I de la Ley del ISR.*

**¿Qué se entiende por utilidad gravable?**

Será la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas que determine la sociedad cooperativa de producción en términos del artículo 109 de la Ley del ISR, y que corresponderá a la totalidad de los socios que integren dicha sociedad.

*Fundamento Legal: Artículo 194, último párrafo de la fracción II, de la Ley del ISR.*

**¿Cuándo se considera que la sociedad cooperativa de producción distribuye utilidades a sus socios?**

Cuando la utilidad gravable se invierta en activos financieros diferentes a las cuentas por cobrar a clientes o en recursos necesarios para la operación normal de la sociedad de que se trate.

*Fundamento Legal: Artículo 194, penúltimo párrafo de la fracción I, de la Ley del ISR.*

**¿Qué pasa si las sociedades cooperativas de producción determinan utilidad y no la distribuyen en los dos ejercicios siguientes a partir de la fecha en que se determinó a cada uno de sus socios?**

Las sociedades cooperativas de producción que determinen utilidad y no la distribuyan en los dos ejercicios siguientes, deberán pagar el ISR conforme al Título VII, Capítulo VII, de las Sociedades Cooperativas de Producción de la Ley del ISR.



No obstante, conforme al Decreto por el que se Otorgan Medidas de Apoyo a la Vivienda y Otras Medidas Fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, se permite a estas sociedades que determinen la utilidad gravable del ejercicio y no la distribuyan a sus socios, ampliar el plazo para diferir la totalidad del ISR del ejercicio de cada uno de sus socios de dos a cinco años, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- Inviertan un monto equivalente al ISR diferido en inversiones productivas que generen mayores empleos o socios cooperativistas.
- En caso de que otorguen préstamos a sus partes relacionadas el monto total no exceda del 3% del total de los ingresos anuales de la sociedad; debiendo informar al SAT el importe de los préstamos, nombre, denominación o razón social, domicilio, y clave en el RFC de los beneficiarios, dentro del mes siguiente a aquél en el que se otorgue los mismos.
- Informar al SAT en la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el que se determine la utilidad gravable, el monto del ISR diferido.

Por lo que, en el caso de que opten por apegarse a este beneficio, pagarán el ISR diferido, en los mismos términos y condiciones que establece el artículo 194 de la Ley del ISR; y en caso de que los préstamos rebasen el límite del 3% del total de los ingresos anuales de la sociedad, se considerará que se distribuyen utilidades a los socios y se realizará el pago del impuesto diferido, es decir, de dos años, conforme a lo previsto en el citado precepto.

*Fundamento Legal: Artículo 194, fracción I de la Ley del ISR y artículo noveno del Decreto por el que se Otorgan Medidas de Apoyo a la Vivienda y Otras Medidas Fiscales.*





Uno de los requisitos para que las sociedades cooperativas de producción puedan ampliar el plazo para diferir la totalidad del ISR del ejercicio, es que inviertan un monto equivalente a dicho impuesto en inversiones productivas, pero ¿qué se puede considerar inversión productiva?

Se consideran como inversiones productivas, las inversiones en los bienes siguientes:

- **Activos fijos:** Conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá como finalidad su utilización para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.
- **Gastos diferidos:** Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se considerarán gastos los que permitan la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.
- **Cargos diferidos:** Aquellos que reúnan los requisitos establecidos para los gastos diferidos, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral, excepto la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.
- **Erogaciones realizadas en periodos preoperativos:** Aquellas que tengan por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio, siempre que el contribuyente realice las erogaciones antes de que enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

*Fundamento Legal: Artículo Noveno, fracción I, del Decreto por el que se Otorgan Medidas de Apoyo a la Vivienda y Otras Medidas Fiscales, así como el artículo 32 de la Ley del ISR.*



## **Las sociedades cooperativas de producción pueden otorgar préstamos a sus partes relacionadas, pero ¿Qué se debe entender como partes relacionadas?**

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

*Fundamento Legal: Artículo Noveno, fracción II, del Decreto por el que se Otorgan Medidas de Apoyo a la Vivienda y Otras Medidas Fiscales, así como el artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR.*

## **¿Las sociedades cooperativas de producción pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) de Personas Morales?**

El artículo 206 de la Ley del ISR establece diversos supuestos en los que se establece expresamente quiénes no podrán optar por tributar en el RESICO. En términos generales, son todas las personas morales con ingresos mayores a 35 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.

En lo que hace a las sociedades cooperativas de producción, se contemplan los supuestos siguientes.

1. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración.
2. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV (De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito), VI (Régimen Opcional para Grupos de Sociedades), VII (De los Coordinados) y VIII (Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras) del Título II y las del Título III (Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
3. Quienes tributen conforme al Capítulo VII (De las Sociedades Cooperativas de Producción) del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.







De conformidad con las anteriores exclusiones, las sociedades cooperativas de producción con ingresos menores a 35 millones de pesos en el ejercicio, que tributen de conformidad con el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, del Título II de la Ley del ISR, así como aquellas que opten por aplicar el beneficio que establece el artículo 194 de la Ley del ISR, referente a calcular el ISR de conformidad con lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV; no podrán tributar en el RESICO de personas morales.

No obstante, tratándose de sociedades cooperativas de producción que no tributen de conformidad con los supuestos antes mencionados, a consideración de esta Procuraduría sí pueden acceder al RESICO de personas morales, tal es el caso de aquellas cooperativas que tributan en el Régimen General de Ley.

*Fundamento Legal: Artículos 194 y 206, párrafo tercero, fracciones I, III y IV, de la Ley del ISR.*

### **Si realizo una actividad comercial y soy socio de una sociedad cooperativa de producción, ¿Puedo tributar en el RESICO?**

Sí, toda vez que en relación con el artículo 113-E, párrafo octavo, fracción I, de la Ley del ISR, que señala que no pueden tributar en el RESICO, entre otros, los que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales; mediante regla 3.13.10. de la RMF para 2022 se establecen supuestos de excepción, atendiendo a las particularidades de los contribuyentes. Así, se permite tributar en el RESICO a los socios, accionistas o integrantes de:

- Personas morales con fines no lucrativos, siempre que no perciban de éstas el remanente distribuible.
- Las instituciones o sociedades civiles, constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro y SOCAP, aun cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- Sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas dedicadas exclusivamente

a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, siempre que cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

*Fundamento: Artículo 113-E, párrafo octavo, fracción I, de la Ley del ISR y regla 3.13.10. de la RMF para 2022.*

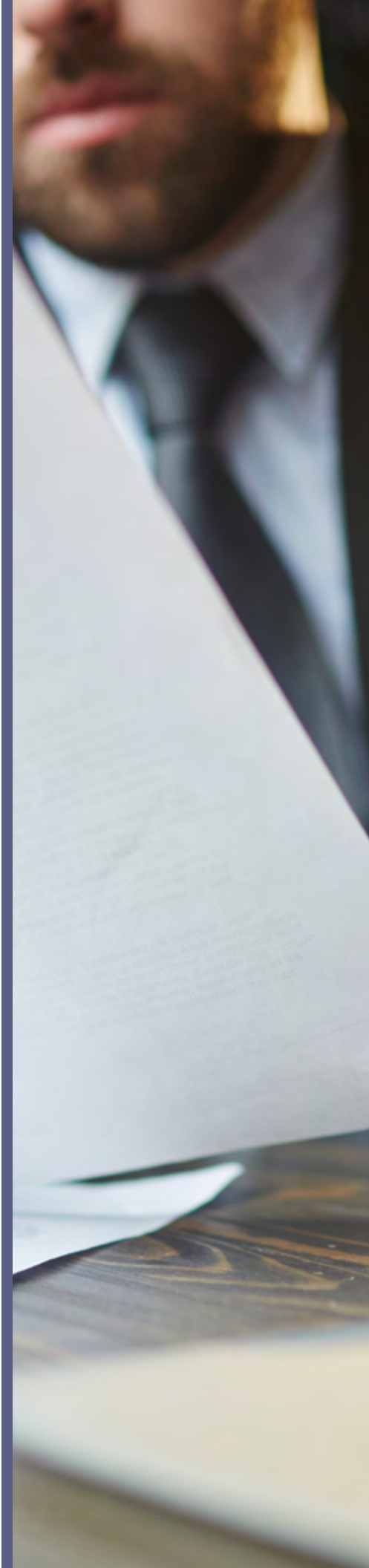
### **¿Las sociedades cooperativas de producción podrán aplicar los estímulos fiscales previstos en los decretos de estímulos fiscales región fronteriza norte y región fronteriza sur?**

De conformidad con el artículo sexto, fracciones IV y IX, del “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, tanto los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII, de la Ley del ISR, así como las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la misma ley; no podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo de dicho decreto.

Lo mismo ocurre para los beneficios de la Región Fronteriza Sur, pues el artículo sexto, fracciones IV y IX del “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur”, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, también dice que dichos contribuyentes no podrán aplicar el estímulo fiscal de ISR en su región.

No obstante, en el caso de aquellas sociedades cooperativas de producción que tributan en el Régimen General para las personas morales, es decir, dentro del Título II de la Ley del ISR, no existe impedimento alguno para aplicar estos Decretos.

*Fundamento Legal: Artículo sexto, fracciones IV y IX, de los Decretos de estímulos fiscales regiones fronterizas norte y sur.*



## Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

### **¿Se puede considerar a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo como una entidad financiera?**

El artículo 15-C del CFF establece quiénes son entidades financieras, entre ellas las instituciones de crédito, seguros de vida AFORES, uniones de crédito casas de bolsa, entre otros. Sin embargo, para que puedan ser consideradas las SOCAPS autorizadas para operar en los términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deben cumplir con todas las obligaciones aplicables a las entidades financieras.

No obstante, es importante señalar que el artículo 7 de la Ley del ISR no contempla a las SOCAP como integrantes del sistema financiero.

*Fundamento: Artículo 15-C del CFF.*

### **Una SOCAP, ¿Debe entregar la información contenida en el estado de cuenta cuando así lo requiera el SAT?**

De conformidad con el artículo 32-E del CFF cuando las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de un contribuyente, éstas podrán optar por solicitar directamente a las SOCAP la información contenida en el estado de cuenta, siempre que dichas autoridades cuenten con la denominación de la institución y especifique el número de cuenta y el nombre del cuentahabiente o usuario, para el efecto de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

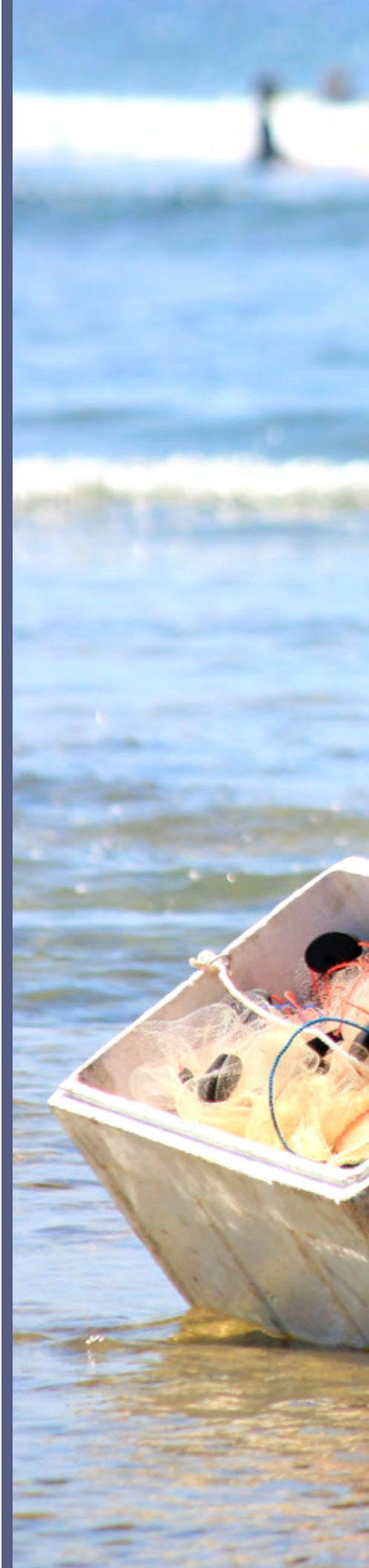
Asimismo la regla 2.4.16 de la RMF para 2022, precisa que las entidades financieras, así como las SOCAP deberán obtener de sus cuentahabientes o socios que estén inscritos en el RFC, información relacionada con domicilio, correo electrónico y número de teléfono, mismos que proporcionaran al SAT, en los términos que señala la ficha de trámite 185/CFF "Solicitud de verificación de la clave en el RFC de los de las Entidades Financieras (EF) y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS)".

*Fundamento: Artículo 32-E del CFF y regla 2.4.16 de la RMF para 2022.*



**¿Cuáles son las infracciones en las que pueden incurrir las SOCAP?**

Infracción	Multa
No anotar en los esqueletos para expedición de cheques el nombre, denominación o razón social y la clave que corresponda al primer titular de la cuenta.	De \$370.00 a \$16,870.00.
Pagar en efectivo o abonar en cuenta distinta a la del beneficiario un cheque que tenga inserta la expresión "para abono en cuenta".	Por el 20% del valor del cheque.
Procesar incorrectamente las declaraciones de pago de contribuciones que reciban.	De \$30.00 a \$90.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente.
No proporcionar o proporcionar en forma parcial la información relativa a depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operaciones, solicitada directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	De \$560,090.00 a \$1,120,160.00.
Asentar incorrectamente o no asentar en los contratos respectivos el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes o la que la sustituya, del cuentahabiente.	De \$7,350.00 a \$110,130.00.
No transferir a la Tesorería de la Federación el importe de la garantía y sus rendimientos, dentro del plazo a que se refiere el artículo 141-A, fracción II del CFF.	De \$27,990.00 a \$84,000.00.
No expedir los estados de cuenta o no proporcionar la información conforme a lo previsto en el artículo 32-B del CFF.	De \$100.00 a \$200.00, por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-B del CFF, y de \$394,260.00 a \$788,520.00, por no proporcionar la información.





<p>No practicar el aseguramiento, embargo o inmovilización de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente, en los plazos a que se refieren los artículos 40-A, 145, 151 y 156-Bis del CFF.</p>	<p>De \$310,760.00 a \$345,300.00.</p>
<p>Negar la información al contribuyente acerca de la autoridad fiscal que ordenó el aseguramiento, embargo o inmovilización de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.</p>	<p>De \$310,760.00 a \$345,300.00.</p>
<p>Ejecutar el aseguramiento, embargo o inmovilización sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente por una cantidad mayor a la ordenada por la autoridad fiscal.</p>	<p>De \$310,760.00 a \$345,300.00.</p>
<p>No informar a la autoridad fiscal sobre la práctica o levantamiento del aseguramiento, embargo o inmovilización de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente, conforme a lo previsto en los artículos 40-A, 145, 151 y 156-Bis del CFF.</p>	<p>De \$310,760.00 a \$345,300.00.</p>
<p>No levantar el aseguramiento, embargo o inmovilización de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente conforme a lo previsto en los artículos 40-A, 145, 151 y 156-Bis del CFF.</p>	<p>De \$61,400.00 a \$73,680.00.</p>
<p>No validar con el Servicio de Administración Tributaria que sus cuentahabientes se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes y que su clave sea la correcta, conforme a lo previsto en la fracción IX del artículo 32-B del CFF.</p>	<p>De \$276,340.00 a \$614,070.00.</p>
<p>No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-E del CFF.</p>	<p>De \$5,710.00 a \$85,540.00.</p>

*\*Cantidades actualizables en el Anexo 5 de la RMF.  
Fundamento: Artículo 84-A y 84-B del CFF.*

## ¿Qué ingresos puede considerar como exentos una SOCAP?

Se consideran ingresos exentos conforme al artículo 93 fracción XX inciso b) de la Ley del ISR, los intereses pagados por la SOCAP y por las sociedades financieras populares, a personas físicas, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevados al año.

Conforme al artículo 96 del Reglamento de la Ley del ISR, las SOCAP para realizar el cálculo del saldo promedio diario de la inversión que no exceda de cinco UMAS elevado al año, deberán considerar todas las cuentas o inversiones, según corresponda, de las que el contribuyente sea titular de una misma institución o sociedad.

*Fundamento: artículo 93 fracción XX inciso b) de la Ley del ISR y artículo 96 del Reglamento de la Ley del ISR.*

## ¿Qué tratamiento se dará a los ingresos obtenidos por enajenaciones de bienes recibidos mediante adjudicación por pagos de adeudos o créditos a favor?

Conforme a la regla 3.10.6. de la RMF vigente en 2022 con relación al artículo 80, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, las SOCAP que de conformidad con la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cumplan con los requisitos para operar como tales, no considerarán como ingreso las enajenaciones que realicen de bienes que hayan recibido mediante adjudicación por pagos de adeudos o de créditos a su favor.

Lo anterior aplicará sin perjuicio de las obligaciones que las SOCAP tengan de determinar y enterar, en los términos de la Ley del ISR, el impuesto correspondiente a los ingresos por intereses generados con motivo de los adeudos o créditos no pagados a dichas sociedades, y que sean liquidados con el producto de la enajenación de los bienes adjudicados.

*Fundamento: Regla 3.10.6. de la RMF vigente en 2022.*







### Como socio de una SOCAP, ¿puedo tributar en RESICO?

Sí, toda vez que, con relación al artículo 113-E, párrafo octavo, fracción I, de la Ley del ISR que señala que no pueden tributar en el RESICO, entre otros, los que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales; mediante la regla 3.13.10. de la RMF para 2022 se establecen diversos supuestos de excepción a la restricción general, atendiendo a las particularidades de los contribuyentes. Así, se permite tributar en el RESICO a los que tienen como característica ser socios, accionistas o integrantes de:

- Personas morales con fines no lucrativos, **siempre que no perciban de éstas el remanente distribuible.**
- Las instituciones o sociedades civiles, constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro y SOCAP, **aun cuando reciban intereses de dichas personas morales.**
- **Sociedades cooperativas de producción** integradas únicamente por personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, **siempre que cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.**

*Fundamento: Artículo 113-E, párrafo octavo, fracción I, de la Ley del ISR y regla 3.13.10. de la RMF para 2022.*

### ¿Las SOCAP pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales?

No. No es posible que tributen en el RESICO de personas morales, toda vez que de conformidad con el artículo 206, fracción III de la Ley del ISR, no podrán tributar en este régimen los contribuyentes del Título III, es decir las personas morales sin fines de lucro, por lo que al estar contempladas en dicho Título las SOCAP no pueden gozar de los beneficios de este régimen fiscal.

*Fundamento: Artículo 206, fracción III de la Ley del ISR.*



Fotografía de Rawpixel en Freepik

## Comparativo internacional



Considerando la naturaleza sin fines de lucro de las sociedades cooperativas y su labor en la economía social, en el contexto internacional, diversos países establecen tratamientos fiscales específicos y benéficos para incentivar la operación de este tipo de organizaciones. Ello a fin de impulsar su constitución y apoyar sus acciones en favor de la sociedad. A continuación, se revisará brevemente el caso de algunos de estos países.

## Reino Unido

La Ley en Reino Unido no reconoce la naturaleza jurídica de las cooperativas. Para su registro como una nueva sociedad, los fundadores deben convencer al registrador de que la sociedad propuesta cumple con las condiciones para registrarse como una “cooperativa de buena fe” o como una sociedad de beneficio comunitario. Ante esto, en materia fiscal no existe un régimen particular para las cooperativas, sino que tributan en el régimen fiscal general aplicable a todas las demás organizaciones empresariales, aun así pueden obtener algunos beneficios fiscales.<sup>54</sup>

Así, las cooperativas se constituyen como sociedades de responsabilidad limitada (LLP, por sus siglas en inglés) en Reino Unido que, en general, están sujetas al impuesto de sociedades, el IVA y el impuesto sobre las ganancias de capital.<sup>55</sup>

No obstante, las LLP no pagan directamente el Impuesto sobre Sociedades ni el ISR de los socios, sino que los socios tributan sobre sus ingresos individuales. Asimismo, si las LLP se establecen como organizaciones benéficas están exentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto a las ganancias de capital, siempre que los beneficios se destinen a la consecución de su objeto social.

Cabe señalar que los pagos o distribuciones de dividendos a los miembros de una cooperativa se consideran un gasto deducible para efectos del impuesto a las sociedades. Asimismo, son deducibles los pagos de intereses sobre el capital social.

<sup>54</sup> Cooperatives Europe. LEGAL FRAMEWORK ANALYSIS NATIONAL REPORT: UNITED KINGDOM. Consultado en: <https://coops4dev.coop/sites/default/files/2020-12/UK%20Legal%20Framework%20Analysis%20National%20Report.pdf>

<sup>55</sup> Cooperatives-Uk. Tax and Co-op. Consultado en: <https://www.uk.coop/resources/how-finance-your-platform-co-op-start/part-2-understanding-finance/tax-and-co-ops>







En general deben pagar el IVA, sin embargo, ciertos bienes y servicios proporcionados o comprados por una organización benéfica están gravados a tasa 0% (publicidad para captar donaciones, ayudas para personas con discapacidad, servicios de construcción, compra de medicamentos y productos químicos, equipo para elaborar audiolibros libros y periódicos, etc.)<sup>56</sup>

## España

De acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Economía Social de España, las sociedades cooperativas son aquellas constituidas por personas asociadas en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.<sup>57</sup>

Las sociedades cooperativas se clasifican en de primer grado, si sus socios cooperativistas son personas físicas y de segundo grado, si son, a su vez, otras sociedades cooperativas.<sup>58</sup> Mientras las de primer grado deben estar integradas, al menos, por tres socios; las de segundo grado deben constituirse por, al menos, dos cooperativas.

En dicho país el tratamiento fiscal a estas sociedades se regula a través de una ley específica, la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Esta disposición clasifica a las cooperativas en dos grupos:<sup>59</sup>

- Cooperativas especialmente protegidas: son las Cooperativas de Trabajo Asociado, Agrarias, de Explotación Comunitaria de la Tierra, del Mar y de Consumidores y Usuarios.
- Cooperativas protegidas: son el resto de las constituidas e inscritas en el Registro de Cooperativas.

<sup>56</sup> Gobierno de Reino Unido. VAT for charities. Consultado en: <https://www.gov.uk/vat-charities/what-qualifies-for-relief>

<sup>57</sup> Ministerio de Trabajo y Economía Social (2022). 7.1. Sociedades cooperativas, Consultado en: [https://www.mites.gob.es/guia/texto/guia\\_2/contenidos/guia\\_2\\_7\\_1.htm](https://www.mites.gob.es/guia/texto/guia_2/contenidos/guia_2_7_1.htm)

<sup>58</sup> Emprende Rioja (2016). Las Cooperativas: Cómo se clasifican (parte II). Consultado en: <http://emprenderioja.es/blog/2016/03/21/las-cooperativas-como-se-clasifican-parte-ii/>

<sup>59</sup> Ministerio de Trabajo y Economía Social (2022).

En el caso de las cooperativas protegidas, la ley establece que en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, estarán exentas por cualquiera de los conceptos que puedan ser de aplicación, salvo el gravamen previsto para los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión; la constitución y cancelación de préstamos; y las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el fondo de educación y promoción para el cumplimiento de sus fines.<sup>60</sup>

En el Impuesto sobre Sociedades, dichas cooperativas protegidas aplicarán el 20% a la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos (los obtenidos en operaciones realizadas con sus socios en desarrollo de sus fines sociales); y el tipo general, esto es, 25% a la base imponible correspondiente a los resultados extra-cooperativos (los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa).

Por su parte, las cooperativas especialmente protegidas gozan, además de los beneficios citados, de los siguientes:

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.

En el Impuesto sobre Sociedades disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra.

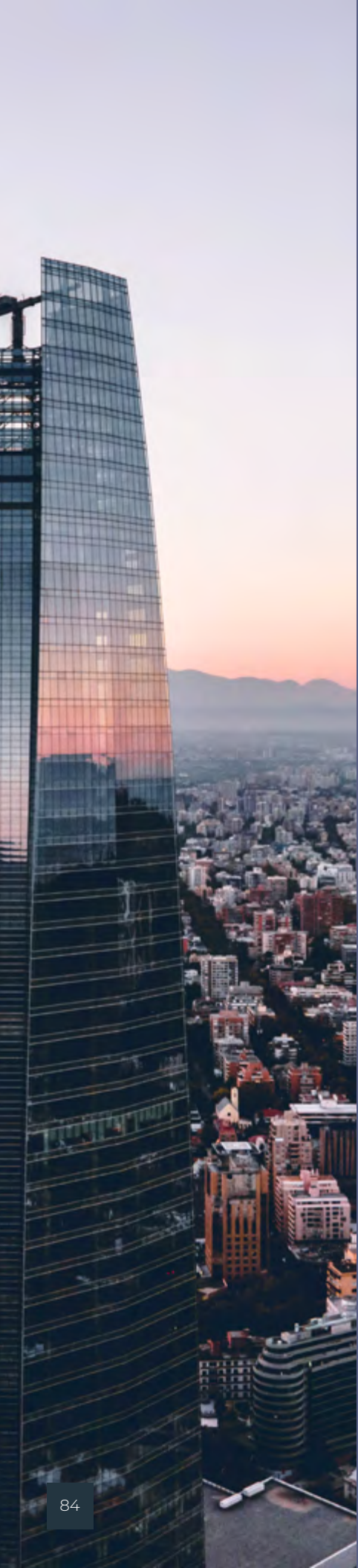
## Chile

La Ley General de Cooperativas (LGC) en Chile, establece algunos tipos básicos de cooperativas: cooperativas de ahorro y crédito, de productores, de consumidores, de trabajadores, de vivienda, agrícolas y pesqueras, campesinas, de servicios y de vivienda. No obstante, la Dirección de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía de Chile, las clasifica según el objeto que desarrollan: de trabajo, de servicio,

<sup>60</sup> UCOMUR (2022). Cooperativismo. Ventajas Fiscales. Consultado en: <https://ucomur.org/cooperativismo/ventajas-fiscales/>







eléctricas, escolares, de vivienda, de ahorro y crédito, agrícolas y campesinas, pesqueras.<sup>61</sup>

Según datos de la Dirección de Asociatividad y Cooperativas, a agosto de 2022, había 1,608 cooperativas en Chile con 2,164,546 socios,<sup>62</sup> que se distribuyen de la siguiente forma por sector:

Rubro	N° Entidades	% Var. 12M	N° Socios	% Var. 12M
Servicios	615	7,1%	2.065.507	0,1%
Prod. y trabajo	354	15,3%	4.035	11,1%
Otros Sectores	263	28,3%	3.452	22,8%
Agropecuarias	156	4,0%	9.300	0,9%
Campesinas	148	2,1%	3.875	-0,5%
Extractivas y Mineras	58	1,8%	2.172	1,8%
Consumo	14	7,7%	76.205	0,2%
<b>Total</b>	<b>1.608</b>	<b>10,8%</b>	<b>2.164.546</b>	<b>0,1%</b>

Fuente: División de Asociatividad y Cooperativas

En este país, el régimen fiscal fomenta directamente a las cooperativas, al establecer una serie de beneficios fiscales, que les aminoran su carga tributaria. Por ejemplo, el Título VII De los Privilegios y Exenciones, de la Ley General de Cooperativas<sup>63</sup>, señala que éstas se encuentran exentas:

- a) Del 50% de todas las contribuciones, impuestos, tasas y demás gravámenes impositivos, excepto del IVA, de conformidad a lo establecido en el decreto Ley 825 de 1974.

61 Cavada, Juan Pablo (2018). Tributación aplicable a Cooperativas y sus socios. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Consultado en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25590/4/Tributaci%C3%B3n%20cooperativas%202018%20\(1\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25590/4/Tributaci%C3%B3n%20cooperativas%202018%20(1).pdf)

62 Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2022). Estadísticas e indicadores de cooperativas, asociaciones gremiales y asociaciones de consumidores. Consultado en: [https://asociatividad.economia.cl/wp-content/uploads/2022/09/08-2022\\_Boletin-DAES.pdf](https://asociatividad.economia.cl/wp-content/uploads/2022/09/08-2022_Boletin-DAES.pdf)

63 Servicio de Impuestos Internos de Chile (2022). Franquicias Tributarias Ley General de Cooperativas. Consultado en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=221322&idParte=10243800&idVersion=2021-06-16>



**b)** De la totalidad de los impuestos que gravan a los actos jurídicos, convenciones y demás actuaciones de las cooperativas, en todos los actos relativos a su constitución, registro, funcionamiento interno y actuaciones judiciales, y

**c)** Del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, salvo los que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco.

Estos beneficios fiscales están circunscritos a las cooperativas y a las operaciones con sus socios.

En el caso de las cooperativas de consumo y las de servicio deberán pagar los impuestos respecto de las operaciones que efectúen con personas que no sean socios, debiendo consignar en sus declaraciones de impuestos la información necesaria para hacer esta distinción. Asimismo, la parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afecta al ISR de Primera Categoría, el cual “grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, etc.”<sup>64</sup>

Para estos efectos, la cooperativa considerará que los ingresos brutos corresponden a operaciones con personas que no sean socios, en caso de:

**a)** Cualquier operación que no sea propia del giro de la cooperativa, realizada con personas que no sean socios.

**b)** Cualquier operación que sea propia del giro de la cooperativa y cumpla las siguientes condiciones:

- Que los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa sean utilizados o consumidos, a cualquier título, por personas que no sean socios; y,
- Que las materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones que formen parte principal de los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa hayan sido adquiridos de o prestados por personas que no sean socios, a cualquier título.

<sup>64</sup> Servicio de Impuestos Internos de Chile (2022). Impuesto a la Renta de Primera Categoría (Artículo 20 Ley de Impuesto a la Renta). Consultado en: [https://www.sii.cl/aprenda\\_sobre\\_impuestos/impuestos/imp\\_directos.htm](https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/imp_directos.htm)





Por otra parte, los socios, cuyas operaciones con la respectiva cooperativa formen parte o tengan relación con su giro habitual, deberán contabilizar en el ejercicio respectivo las cantidades que la cooperativa haya reconocido a su favor, o repartido por concepto de excedentes, distribuciones y/o devoluciones que no sean de capital. Estas cantidades pasarán a formar parte de los ingresos brutos del socio correspondiente.

Las cooperativas no estarán obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales obligatorios a cuenta del ISR, pero sí pueden hacerlo voluntariamente, por cualquier cantidad y en cualquiera fecha.

## Argentina

Argentina reconoce a las sociedades cooperativas como asociaciones sin fin de lucro y, en este contexto, les otorga algunos beneficios en materia fiscal.<sup>65</sup>

En el Impuesto a las Ganancias, las cooperativas están exentas por las utilidades de cualquier naturaleza y, en el caso de las cooperativas de consumo, por los conceptos que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etcétera) distribuyen entre sus socios.<sup>66</sup> No obstante, deben realizar la inscripción correspondiente y luego solicitar su exención a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cabe destacar que, no obstante, lo anterior, Argentina conforme a la Ley 23.427, establece el Fondo de Promoción y Educación Cooperativa, para lo cual se impone una contribución especial con fines específicos sobre los capitales de las cooperativas inscritas en el registro pertinente de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa. Las entidades deben darse de alta al momento de su inscripción en AFIP.<sup>67</sup>

En cuanto al IVA, las cooperativas están sujetas a tributar en el régimen general, por lo que, para su tributación, se tendrá en cuenta si la actividad que realizará la cooperativa está gravada o no.

<sup>65</sup> Gobierno de Argentina (2022). Preguntas Frecuentes – Cooperativas. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/inaes/faq-cooperativas>

<sup>66</sup> Gobierno de Argentina. Ley del Impuesto a las Ganancias. Artículo 20. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20628-17699/texto>

<sup>67</sup> Gobierno de Argentina (2022). Preguntas Frecuentes – Cooperativas. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/inaes/faq-cooperativas>



Fotografía de Senivpetro en Freepik

## **Sociedades Cooperativas y sus obligaciones en materia de seguridad social**



Como se ha señalado en los primeros apartados, el sistema cooperativo cuenta con diversas clases de sociedades cooperativas, como son: las de consumo, producción y, ahorro y préstamo, de las cuales señalamos su regulación en materia fiscal, por lo que ahora daremos paso a lo referente en materia de seguridad y previsión social, en relación con el IMSS e INFONAVIT, por lo que este análisis se centrará en identificar si, al igual que en materia tributaria, se hace una distinción entre sociedades cooperativas para su regulación o aplica de manera general, así como si pueden tener personas trabajadoras o no y qué tratamiento se les da a las personas socias.

Para empezar, es importante remitirnos a lo que establece la LGSC, la cual otorga a las sociedades personalidad jurídica, patrimonio propio, así como la posibilidad de celebrar actos y contratos para llevar a cabo su objeto social.<sup>68</sup> Asimismo, se establece que contarán con áreas de trabajo que sean necesarias para la mejor organización y expansión de su actividad.<sup>69</sup>

Ahora bien, las sociedades cooperativas, en general deberán afiliar obligatoriamente a sus personas socias y trabajadoras a los sistemas de seguridad social e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento.<sup>70</sup>

En este sentido, las personas socias y trabajadoras de las sociedades cooperativas gozarán de los beneficios establecidos en los artículos 116 y 179 de la LSS, los cuales se señalan a continuación:

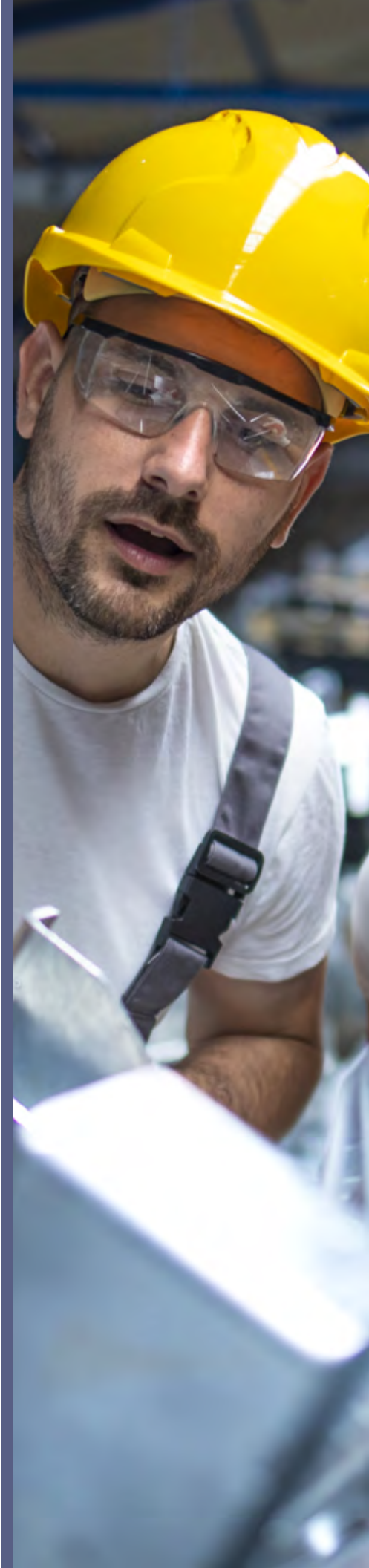
- Si una persona tiene derecho a una pensión por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del 100% del salario mayor de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas.<sup>71</sup>
- Al efectuarse el entero de las cuotas obrero-patronales, la AFORE identificará la parte que corresponde a cada persona trabajadora, a efecto de que, con dicha

<sup>68</sup> Artículo 13 de la LGSC.

<sup>69</sup> Artículo 48 de la LGSC.

<sup>70</sup> Artículo 57 de la LGSC.

<sup>71</sup> Artículo 116 de la LSS.





información, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LCSAR), ahora, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.<sup>72</sup>

Cabe hacer una precisión respecto de las sociedades cooperativas de productores, pues la LGSC establece una condicionante para éstas, la cual consiste en que únicamente podrán contar con personal asalariado en los casos siguientes:

- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;
- Para la ejecución de obras determinadas;
- Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;
- Para la sustitución temporal de una persona socia hasta por seis meses en un año y,
- Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.<sup>73</sup>

Por lo anteriormente expuesto, toda sociedad cooperativa tiene la obligación de asegurar bajo algún esquema de seguridad social a sus personas socias, por ser éstas quienes integran a la misma y a aquellas personas sujetas que hubiesen sido contratadas por la cooperativa para prestar un trabajo personal subordinado en términos de lo que establecen los artículos 20 y 21<sup>74</sup> de la Ley Federal del Trabajo (LFT), teniendo la calidad de persona trabajadora conforme al artículo 8<sup>75</sup> de la citada ley.

<sup>72</sup> Artículo 179 de la LSS.

<sup>73</sup> Artículo 65 de la LGSC.

<sup>74</sup> Artículo 20 de la LFT. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario (...).

Artículo 21 de la LFT. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

<sup>75</sup> Artículo 8 de la LFT. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado (...).

## Instituto Mexicano del Seguro Social

Las obligaciones de las sociedades cooperativas tanto en su carácter de persona socia cooperativista, como de persona empleadora en materia de seguridad social, consisten en la inscripción y registro ante el IMSS, afiliar a sus personas trabajadoras y cubrir de manera oportuna sus cuotas obrero-patronales de conformidad con el salario base de cotización que corresponda, por lo que a continuación se explican estas obligaciones.

### ¿Quiénes deben ser objeto de incorporación obligatoria ante el IMSS?

Las sociedades cooperativas en general están obligadas a afiliar a sus personas trabajadoras y a sus socias al sistema de seguridad social, de conformidad con el último párrafo del artículo 57 de la LGSC;<sup>76</sup> por ende, sus personas socias y trabajadoras contarán con todas las obligaciones que prevé el artículo 15 de la LSS.

Ahora bien, el artículo 12 de la LSS, establece quiénes son las personas que deben ser objeto de incorporación obligatoria ante el IMSS, comprendiendo tanto la afiliación de las personas trabajadoras al momento de ser sujetas de una relación laboral, como la afiliación de las personas socias cooperativistas; precepto que se transcribe a continuación:


*“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:*

*1. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o*

<sup>76</sup> Artículo 57 de la LGSC. (...) Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social.







*la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;*

**II. Los socios de sociedades cooperativas.**

(...)"

Respecto a la fracción II del artículo previamente citado, es importante precisar que anteriormente sólo se hacía mención de las personas socias de las sociedades cooperativas de producción como personas de aseguramiento al régimen obligatorio del IMSS, no así las personas socias cooperativistas de consumo o de ahorro y préstamo, sin embargo, a partir del 20 de diciembre de 2001<sup>77</sup> en aras de alcanzar una mayor universalización del servicio de seguridad social, el legislador federal decidió incluir a todas las cooperativas, sin importar su tipo.

Asimismo, el artículo 19<sup>78</sup> de la LSS equipara a las personas socias como trabajadoras y a las cooperativas como personas empleadoras, sin embargo, recordemos que las personas socias de las cooperativas no prestan sus servicios como consecuencia de un contrato o relación de trabajo con la sociedad, sino más bien es una obligación propia en su calidad de socias cooperativistas. Por ello, cada una de las personas socias deben cubrir sus cuotas como cualquier persona trabajadora al servicio de una

<sup>77</sup> DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001.

**TRANSITORIOS**

**Noveno.** Las sociedades cooperativas de producción que se encuentren inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, cubrirán las cuotas relativas a los socios de las mismas inscritos ante el Instituto antes del inicio de la vigencia de dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:

En tratándose de los **Seguros de Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, así como del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez**, las sociedades y asociados pagarán el 50 por ciento y el Gobierno Federal el 50 por ciento restante de las cuotas que corresponden a los patrones y al propio Gobierno Federal.

En los Seguros de Riesgos de Trabajo, de Guarderías y Prestaciones Sociales, así como en el ramo de Retiro, las sociedades cubrirán la totalidad de las cuotas.

Por lo que se refiere a trabajadores asalariados de las sociedades mencionadas, así como a socios de éstas inscritos a partir del inicio de vigencia de este Decreto, las cuotas correspondientes se cubrirán en los términos establecidos en la misma.

**Décimo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las **sociedades cooperativas de consumo**, deberán de regularizar ante el Instituto en un término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el registro de sus trabajadores y socios que aporten su trabajo personal.

<sup>78</sup> Artículo 19 de la LSS. Para los efectos de esta Ley, las sociedades cooperativas pagarán la cuota correspondiente a los patrones, y cada uno de los socios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de esta Ley cubrirán sus cuotas como trabajadores.

persona empleadora. Tal aspecto se puede confirmar a través de la tesis expuesta por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, la cual establece:

**COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, SUS SOCIOS NO DEBEN SER CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA MISMA.**<sup>79</sup>

*Si la sociedad cooperativa acredita que el demandante tienen la calidad de socio de la misma, éste no puede alegar que además tenga el carácter de trabajador, en virtud de que de acuerdo con lo que dispone el artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los socios deben contribuir con su trabajo para lograr el objetivo de la sociedad; es decir, que el servicio que le prestan sus socios no es como consecuencia de una relación laboral sino como resultado de la obligación inherente a su calidad de socios cooperativistas. Por tanto, debe concluirse que no se dan los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo para que puedan ser considerados como trabajadores de la cooperativa.*

## Obligación de inscripción de las personas trabajadoras de las Sociedades Cooperativas ante el IMSS

Como hemos señalado, las personas empleadoras se encuentran obligadas a inscribir a sus personas trabajadoras en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos dentro de plazos no mayores de 5 días hábiles.

Para la inscripción de las personas trabajadora, las personas empleadoras deberán considerar lo siguiente:

- Podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral;
- El reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

<sup>79</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava época. Tomo X. noviembre 1992. p. 245. Revisión fiscal 20/92. Delegación estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS). 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos.







- Comunicará al Instituto los salarios de sus trabajadores y éste le entregará al derechohabiente, un documento de identificación.

Cabe resaltar que, conforme al artículo 304 A de la LSS, se considerará infracción el no inscribir a las personas trabajadoras ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea, a la cual le corresponderá una multa equivalente al importe de 20 a 350 veces el valor de la UMA.

## Registro patronal para las Sociedades Cooperativas

Las sociedades cooperativas estarán obligadas a registrarse como persona empleadora ante el IMSS a partir de que se constituyan; para lo cual, se le otorgará un registro patronal para el aseguramiento de sus personas trabajadoras y otro diferente para el aseguramiento de sus personas socias.<sup>80</sup>

Es obligación de la persona empleadora comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; denominación o razón social, domicilio; sustitución patronal, o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto dentro del plazo de 5 días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de las personas trabajadoras.

Asimismo, estarán obligadas las sociedades a presentar los avisos cuando exista incorporación de nuevas actividades, compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que ello implique un cambio de actividad. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que ocurra la modificación.

<sup>80</sup> Artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.



Cabe resaltar que conforme al artículo 304 A de la LSS se considerará como infracción para las sociedades cooperativas, en su carácter de persona empleadora, el no registrarse ante el Instituto o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley. En este supuesto, se aplicará una multa equivalente al importe de 20 a 305 veces el valor de la UMA.

## Salario Base de Cotización de las Sociedades Cooperativas

El artículo 27 de la LSS establece que se deben considerar para la integración del salario base de cotización, los siguientes pagos:

1. Los hechos en efectivo por cuota diaria.
2. Gratificaciones.
3. Percepciones.
4. Alimentación.
5. Habitación.
6. Primas.
7. Comisiones.
8. Prestaciones en especie.
9. Cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue a la persona trabajadora por su trabajo.

No obstante, tratándose de las personas socias de sociedades cooperativas, el artículo 28-A de la LSS, establece que el salario base de cotización deberá de integrarse por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal, siendo aplicable lo previsto por los artículos 28, 29, 30, 32 y demás aplicables de esa misma Ley.

Al respecto, dichos preceptos establecen principalmente lo siguiente:

- El **artículo 28** establece que las personas aseguradas se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el SMG que rija el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y como límite inferior el SMG del área geográfica respectiva.





- El **artículo 29** indica que, para determinar la forma de cotización, se aplicarán las siguientes reglas:
  1. El mes natural será el período de pago de cuotas.
  2. Para fijar el salario diario en caso de que pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre 7, 15 o 30, según corresponda. Un procedimiento similar será aplicado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados.
  3. En los casos en que el salario no se conviene por semana o mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o la persona asegurada labora jornadas reducidas y el salario se determina por unidad de tiempo; en ningún caso las cuotas se calcularán con base en un salario inferior al mínimo.
- El **artículo 30** establece que para determinar el salario diario base de cotización, se estará a lo siguiente:
  1. Cuando la persona trabajadora reciba otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, éstas se sumarán a los elementos fijos.
  2. Si el salario se integra con elementos variables que no pueden ser conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los 2 meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en este período. Tratándose de una persona trabajadora de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponde a dicho período.
  3. Cuando el salario se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto y para su cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables señalados en el punto 2.
- El **artículo 32** señala que si además del salario en dinero, la persona trabajadora recibe de la persona empleadora, sin costo alguno para él, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones en un 50%.



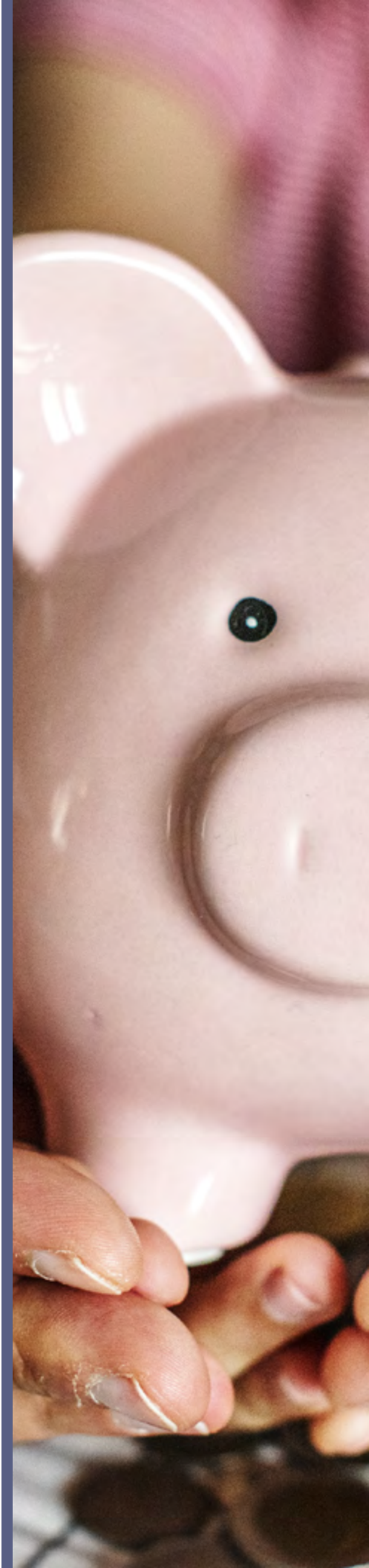
1. Asimismo, se establece que cuando la alimentación no cubra los 3 alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%.

Por su parte, el artículo 28 de la LGSC establece que los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada persona socia durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: **calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.**

Dicho precepto legal resulta limitado en cuanto su aplicación para el caso de las sociedades cooperativas de consumo, ya que el artículo 24 del ordenamiento legal citado establece que los excedentes en las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales se distribuirán en razón de las adquisiciones que las personas socias hubiesen efectuado durante el año fiscal.

A partir de la reforma de diciembre de 2001 a la LSS, se incorporó su artículo 28-A, mediante el cual se extiende su aplicabilidad a todas las cooperativas de consumo, ya que antes de la reforma no era factible aplicar el supuesto que prevé, pues los ingresos de las cooperativas de consumo no estaban en función del trabajo aportado sino de acuerdo con las adquisiciones que hubiera realizado, a diferencia de las cooperativas de producción, donde los rendimientos generados son repartidos entre sus personas socias en razón al trabajo aportado por cada una de ellas; permitiendo con ello que las sociedades cooperativas sean de la naturaleza que sea, tengan la obligación de cotizar como cualquier persona trabajadora; aspecto que tuvo como fin, que las aportaciones de los miembros de las sociedades cooperativas, incluyan además de las retribuciones normales por su trabajo, los rendimientos de las referidas agrupaciones.

En este sentido, el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, estima que







para efectos de las percepciones base de cotización de las personas socias de las sociedades cooperativas, se aplicarán las reglas previstas en la fracción II del artículo 30 de la LSS, mismas que consisten en:

- Si por la naturaleza del trabajo el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los 2 meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de una persona trabajadora de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.

Por último, cabe mencionar que en la LSS que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997, indicaba que las cooperativas de producción, en general, estaban obligadas a efectuar aportaciones al IMSS de forma bipartita en lo referente a los seguros de enfermedades y maternidad e invalidez y vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Estas aportaciones bipartitas se cubrían a partes iguales, 50% por parte de las sociedades cooperativas de producción y 50% por parte del Gobierno Federal. La nueva LSS, publicada en el DOF el 21 de noviembre de 1996, suprimió estos preceptos y sólo dejó en el Vigésimo Tercero Transitorio una disposición para mantener este beneficio exclusivamente para las sociedades cooperativas que estuvieran inscritas al régimen obligatorio del Instituto al momento de la entrada en vigor de dicha Ley.

Dichos preceptos establecían lo siguiente:

#### **LEY DEL SEGURO SOCIAL**

*Publicada en el Diario Oficial de la Federación el  
12 de marzo de 1973*

Abrogada

**“Artículo 116.** Las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.”

*“Artículo 179. Las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.”*

**Decreto por el que se expide la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.**

#### **Transitorios**

*“VIGESIMO TERCERO. Las sociedades cooperativas de producción que se encuentren inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, continuarán cubriendo el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.”*

Asimismo, cabe señalar que mediante “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, publicado en el DOF, el 20 de diciembre de 2001, se incluyó una disposición novena transitoria, la cual establece lo siguiente:

*“Noveno. Las sociedades cooperativas de producción que se encuentren inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, cubrirán las cuotas relativas a los socios de las mismas inscritos ante el Instituto antes del inicio de la vigencia de dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:*

*En tratándose de los Seguros de Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, así como del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, las sociedades y asociados pagarán el 50 por ciento y el Gobierno Federal el 50 por ciento restante de las cuotas que corresponden a los patrones y al propio Gobierno Federal.*

*En los Seguros de Riesgos de Trabajo, de Guarderías y Prestaciones Sociales, así como en el ramo de Retiro, las sociedades cubrirán la totalidad de las cuotas.*

*Por lo que se refiere a trabajadores asalariados de las sociedades mencionadas, así como a socios de éstas inscritos a partir del inicio de vigencia de este Decreto, las cuotas correspondientes se cubrirán en los términos establecidos en la misma.”*





En este sentido, tal como la disposición lo prevé, la participación continúa siendo bipartita en tratándose de sociedades cooperativas de producción, inscritas durante la vigencia de la abrogada LSS de 1973. Por lo que respecta a los *Seguros de Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, así como del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en tanto que la participación es tripartita tratándose de los Seguros de Riesgos de Trabajo, de Guarderías y Prestaciones Sociales, así como en el ramo de Retiro y los trabajadores y socios de Cooperativas inscritas al amparo de la actual Ley del IMSS las cuotas correspondientes se cubrirán tal como lo establece esta última ley.*

### Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Las sociedades cooperativas de consumo, producción o de ahorro y préstamo, tienen la obligación de inscribir a sus personas trabajadoras al INFONAVIT y cubrir las aportaciones del 5% sobre el salario de las personas trabajadoras a su servicio; siendo que la integración y cálculo de la base y el límite superior salarial para el pago de las aportaciones, se realizará con base en la LSS.

No obstante, es importante señalar que las sociedades cooperativas no tienen la obligación de pagar aportaciones para la vivienda de sus personas socias, ello en atención a lo siguiente:

El artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, establece diversas obligaciones a las personas empleadoras, siendo algunas de ellas, las siguientes:

- Su inscripción al Instituto, así como de sus personas trabajadoras.
- La determinación del monto de las aportaciones relativas a favor de sus personas trabajadoras.
- La realización de los descuentos.
- La de proporcionar información y permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el INFONAVIT.



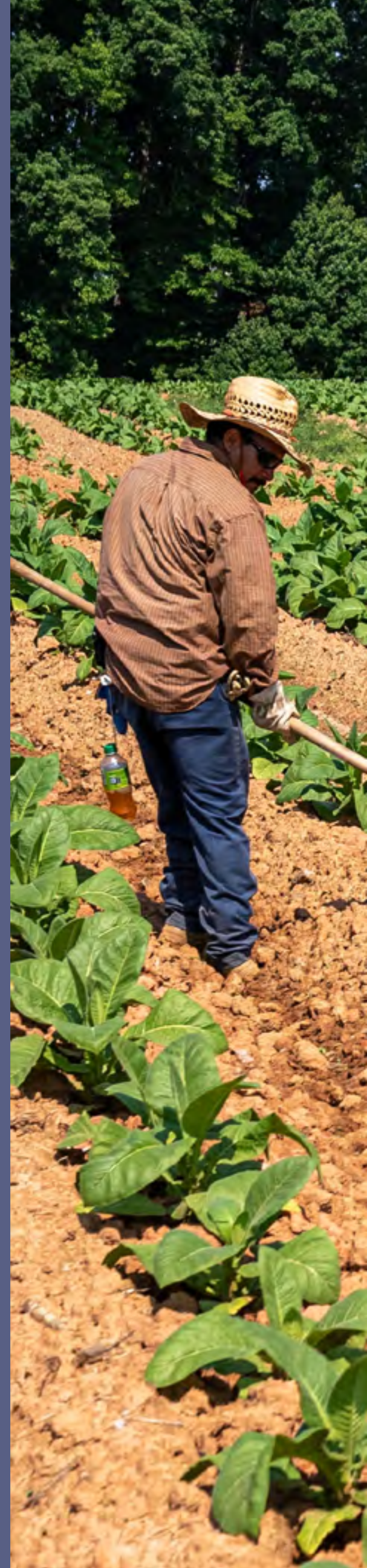
En concordancia con dicho precepto legal, el artículo 2, fracciones X y XIV, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ha establecido que por “patrón” y “trabajador” se entiende lo siguiente:

- “Patrón: La persona que tenga este carácter en términos de la LFT”; es decir, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varias personas trabajadoras.
- “Trabajador: La persona que tenga ese carácter en términos de la LFT”; es decir, es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Mientras que el artículo 3, fracción I de dicho Reglamento, refiere que son obligaciones de las personas empleadoras inscribirse e inscribir a sus personas trabajadoras al INFONAVIT.

Del estudio concatenado de dichos preceptos legales, no se puede establecer que las sociedades cooperativas, en relación únicamente con sus personas socias, tengan el carácter de “patrón” y “trabajadores”, y por ende tenga la obligación de inscribirlos ante el Instituto ni determinar aportaciones a éstos. Ello, debido a que la Ley del INFONAVIT no establece en sus preceptos, que las sociedades cooperativas estén obligadas a realizar aportaciones en relación con sus personas socias, aunque sí la correspondiente a sus personas trabajadoras.

Es importante señalar que, debido a que la sociedad cooperativa puede tener personas trabajadoras y socias cooperativistas, para que no tengan la obligación del pago del 5% de sus aportaciones al INFONAVIT, la sociedad cooperativa está obligada a obtener el dictamen del contencioso de la Coordinación General de Recaudación Fiscal, para lo cual deberán acreditar las personas socias cooperativistas que la conforman a través de las actas constitutivas y de las altas de personas socias. De esta forma, la sociedad cooperativa recibe un dictamen en el cual se le indica que a partir de tal fecha, la sociedad cooperativa no tiene la obligación del pago de las aportaciones de tales personas socias cooperativistas.





Se dice lo anterior, pues el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la CPEUM contempla, en términos generales, el derecho constitucional de las personas trabajadoras para obtener, de parte de la persona empleadora, habitaciones cómodas e higiénicas, lo que constituye, en términos generales, una garantía de previsión social.

Asimismo, las sociedades cooperativas no utilizan los servicios de sus personas socias en forma subordinada, por lo que, al no reunir la calidad de personas trabajadoras, no tienen la obligación de pagar las aportaciones habitacionales del 5%; situación que incluso fue reforzada por la Segunda Sala de la SCJN, mediante jurisprudencia 2.a/ J. 178/2007, de rubro: "SOCIEDADES COOPERATIVAS. DEBEN CUBRIR AL INFONAVIT LAS APORTACIONES DE SUS TRABAJADORES, NO ASÍ DE SUS SOCIOS COOPERATIVISTAS".<sup>81</sup>

<sup>81</sup> Registro digital: 171286, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, materia(s): Constitucional, Laboral, Jurisprudencia: 2a./J. 178/2007, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 555. Consulta: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/171286>





Fotografía de Rawpixel en Freepik

## Conclusiones



**Primera: El Sector Social de la Economía en México**, tiene su fundamento en el octavo párrafo del artículo 25 de la CPEUM, el cual establece la obligación del Estado Mexicano para crear mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, el cual se integra, entre otras organizaciones, con las sociedades cooperativas.

Por otra parte, la **Ley de la Economía Social y Solidaria**, cuyos objetivos son: i) establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de las actividades económicas del sector social de la economía y ii) definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, contempla 6 formas de organización social a saber: i) ejidos; ii) comunidades; iii) organizaciones de personas trabajadoras; iv) sociedades cooperativas; v) empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a las personas trabajadoras y, vi) todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

**Segunda: La naturaleza de las sociedades cooperativas** es brindar atención a sus personas socias, el apoyo mutuo y la cooperación para salir adelante, considerando las necesidades de sus miembros y cuyas características son las siguientes: a) es una organización social; b) está integrada por personas físicas; c) las personas socias tienen intereses comunes; d) sigue los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua; así como, e) tiene el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.

**Tercera: El Instituto Nacional de la Economía Social (INAES)**, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, que tiene como objeto instrumentar las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

**Cuarta: Las obligaciones fiscales** son distintas para cada tipo o clase de sociedad cooperativa (consumo, producción, o de ahorro y préstamo), sin embargo, hay obligaciones fiscales que son transversales a las sociedades cooperativas, como son: i) solicitar la inscripción en el RFC; ii) llevar contabilidad; iii) expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen; iv) presentar la declaración anual del ISR, así como las declaraciones informativas anuales, correspondientes a retenciones del ISR, pagos efectuados a personas residentes en el extranjero y donativos.

**Quinta: Régimen fiscal de las sociedades cooperativas de Consumo y de Ahorro y Préstamo.** De conformidad con la Ley del ISR, las Sociedades Cooperativas de Consumo y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por regla general, no se consideran personas contribuyentes de este impuesto, ya que tributan en el “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos”. No obstante, cuando obtengan ingresos que deriven de la enajenación de bienes distintos de sus activos fijos o de la prestación de servicios a personas distintas de sus integrantes y siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales, deberán determinar y pagar el ISR que corresponda a la utilidad de dichos ingresos conforme al régimen general de Ley, aplicando la tasa del 30%.

**Sexta: Criterio normativo del SAT.** Las sociedades de consumo, en términos del criterio normativo 37/ISR/N del SAT, cuando enajenen bienes a sus miembros, distintos de su activo fijo, no estarán obligadas a pagar el ISR.

**Séptima: Régimen fiscal de las sociedades cooperativas de producción:** Las sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, deben tributar y cumplir con las obligaciones del sector primario, de conformidad con el **Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES)**, siempre que sus ingresos sean exclusivos del sector primario en al menos el 90%, de conformidad con el Título II, capítulo VIII de la Ley del ISR, de lo contrario tributarán en el régimen “De las personas morales”, es decir, dentro del Título II. De igual manera, **las sociedades cooperativas de producción constituidas por socios personas físicas, pueden determinar y pagar el ISR correspondiente en términos del régimen “De las Sociedades Cooperativas de Producción” establecido en el Capítulo VII, Título VII “De los Estímulos Fiscales” del mismo ordenamiento.**

**Octava: En materia del IVA,** las sociedades cooperativas, ya sean de consumo, producción o de ahorro y préstamo, deben pagar este impuesto y trasladarlo cuando adquieran o enajenen bienes, reciban o presten servicios independientes, otorguen o reciban el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios sujetos a dicho impuesto. Asimismo, estarán obligadas a retener las dos terceras partes del IVA efectivamente pagado que les trasladen las personas físicas comisionistas que les presten servicios, así como aquellas que les presten servicios personales independientes o les otorguen el uso o goce temporal de bienes; así como el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente cuando reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes. Es importante señalar que contra el entero de las retenciones del IVA no podrán realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

**Novena: En materia de seguridad social,** la Ley del IMSS establece que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del seguro social, las personas trabajadoras y socias de las sociedades cooperativas, por lo que dichas sociedades deben cumplir con sus obligaciones en su carácter de persona empleadora ante el Instituto. En este sentido, las sociedades cooperativas deberán tramitar su registro patronal ante el IMSS y realizar el aseguramiento de sus personas trabajadoras, para lo cual llevarán un doble y especial registro patronal: i) el correspondiente a sus personas socias, mismos que cubrirán sus cuotas como personas trabajadoras; y ii) el de su personal contratado.

**Décima: En materia del INFONAVIT,** las sociedades cooperativas no tienen la obligación de retener el 5% por concepto de aportaciones habitacionales por sus personas socias, debido a que no son personas trabajadoras que les presten un servicio personal subordinado. Sin embargo, tratándose de las y los trabajadores que la sociedad cooperativa llegara a contratar, sí tiene la obligación de efectuar la retención y entero de la cuota habitacional, pues es obligatorio para la sociedad cooperativa en su calidad de persona empleadora.

**Décima primera: Sistema Financiero.** Un tema pendiente en materia fiscal, es armonizar la Ley del ISR con lo que señala la LRASCAP en cuanto a las actividades financieras y de crédito que éstas pueden realizar; toda vez que del artículo 7, tercer párrafo, de la Ley del ISR, se advierte que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo no se consideran integrantes del sistema financiero. Sin embargo, para efectos de la LRASCAP, las sociedades cooperativas, desde las que realizan operaciones nivel 1, pueden realizar diversas actividades propias del sistema financiero.

Además, tienen la obligación de retener el ISR a sus personas integrantes por los intereses que les pagan por sus inversiones a plazo fijo, tal como hacen las instituciones financieras. Incluso, en el artículo 93, fracción XX de la Ley del ISR se establece una exención para los ingresos por intereses que paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), elevados al año.

Cabe señalar que, en materia de regulación financiera, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b), de la Ley de la CNBV, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo sujetas a la supervisión de la Comisión a que se refiere la LRASCAP, son consideradas entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.



# Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote  
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



## Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

[www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones](http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones)



## Teléfonos

Oficinas Centrales 55 1205 9000

Int. República 800 611 0190



## Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

[atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)



## Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

[www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas](http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas)



## Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial

[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas





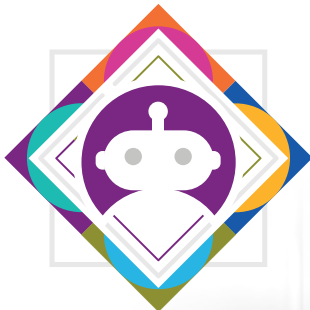
### Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



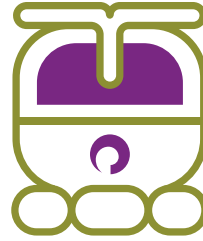
### Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



### Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA  
**KABIL**  
DEFENSA TRIBUTARIA

**PRODECON** pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al micrositio  
[www.kabil-defensa-con.org](http://www.kabil-defensa-con.org)

